BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 21
de abril de 2006

Año CXIV
Número 30.890

Precio $ 0,70

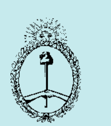


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



CULTO

Ley 26.089

Modificación de la Ley Nº 24.571. Declárase días no laborales para quienes profesen la religión judía los días del Año Nuevo Judío, el día del Perdón y los dos primeros y los dos últimos de la Pascua Judía.

Sancionada: Abril 5 de 2006
Promulgada: Abril 19 de 2006

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Refórmese el artículo 1º de la Ley Nº 24.571, el que en lo sucesivo quedará redactado de la siguiente manera:

"Declárese días no laborales para todos los habitantes de la Nación Argentina que profesen la religión judía los días de Año Nuevo Judío (Rosh Hashana), dos (2) días, el día del Perdón (Iom Kipur), un (1) día y de la Pascua Judía (Pesaj) los dos (2) primeros días y los dos (2) últimos días."

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.089 —

ALBERTO BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan Estrada.

Decreto Nº 470/2006

Bs. As., 19/4/2006

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.089 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

DECRETOS



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 471/2006

Danse por aceptadas la renuncia de la Secretaria de Gestión y Articulación Institucional y la designación, con carácter ad-honorem, de su reemplazante. Desígnase Secretaria Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia.

Bs. As., 19/4/2006

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por aceptada, a partir del 18 de abril de 2006, la renuncia presentada por la Licenciada Da. Marcela Paola VESSVESSIAN (D.N.I. Nº 22.092.389), al cargo de SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 2º — Dase por designado, con carácter ad-honorem, a partir del 18 de abril de 2006, a cargo de la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, al Contador Carlos Daniel CASTAGNETO (D.N.I. Nº 13.942.516), sin perjuicio de sus funciones de SECRETARIO DE COORDINACION del mencionado MINISTERIO.

Art. 3º — Dase por designada, a partir del 18 de abril de 2006, en el cargo Secretaria Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a la Licenciada Da. Marcela Paola VESSVESSIAN (D.N.I. Nº 22.092.389).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Juan C. Nadalich.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

RESOLUCIONES

DISPOSICIONES

REMATES OFICIALES

AVISOS OFICIALES

ASOCIACIONES SINDICALES

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Decreto 421/2006

Dase por reincorporado a un funcionario del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal, en cumplimiento de una sentencia firme recaída en sede judicial.

Bs. As., 17/4/2006

VISTO el Expediente Nº 012.333/2001 del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que en los autos caratulados “CLACK, DANIEL OMAR C/ESTADO NACIONAL S/REINCORPORACION (DAÑOS Y PERJUICIOS)”, en trámite por ante el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 2 de Mar del Plata, Secretaría Civil Nº 3, se dispuso reincorporar al actor señor D. Daniel Omar CLACK (M.I. Nº 4.368.271), al Nivel “C”, Grado “0” del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) aprobado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en los alistamientos del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, actual SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de BUENOS AIRES, debiendo tomarse los recaudos necesarios a fin de que se lo incluya en las partidas presupuestarias que correspondan.

Que mediante el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció que toda designación con asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada — en los términos del Artículo 2º del Decreto Nº 23 de fecha 23 de diciembre de 2001 — en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 reglamentó la instrumentación de las medidas dispuestas por su similar Nº 491/02.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del Artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, reglamentado por su similar Nº 601 del 11 de abril de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por reincorporado a partir del 1 de octubre de 1992 al señor D. Daniel Omar CLACK (M.I. Nº 4.368.271) al ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, actual SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en el Nivel “C”, Grado “0” del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) aprobado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, con funciones acordes a dicha categoría, reconociendo la antigüedad registrada a la fecha, todo ello en cumplimiento de la sentencia firme recaída en sede judicial.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, se imputará con cargo a la partida específica del presupuesto para el ejercicio vigente del citado SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Decreto 430/2006

Dase por asignada, con carácter transitorio, la función de Coordinador de la Coordinación de Lucha contra Incendios Forestales.

Bs. As., 17/4/2006

VISTO el Expediente Nº 1004/2004 del registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo autárquico descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y los Decretos Nros. 1102 de fecha 26 de agosto de 1981, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 15 del Anexo I, de la Ley Nº 25.164 y su Decreto reglamentario, se establecen las condiciones a cumplir para la asignación de funciones superiores a la categoría de revista.

Que por el Decreto Nº 1102/81 se faculta, entre otros, a los organismos descentralizados, en caso de vacancia de cargos de Jefatura o Subjefatura de Unidades Orgánicas de nivel no inferior a Departamento o equivalente, o ausencia temporaria de sus titulares, a disponer su cobertura mediante la asignación transitoria de funciones a personal que reviste en calidad de permanente y goce de estabilidad.

Que el Decreto Nº 491/2002 estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de su competencia, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo la asignación transitoria de funciones, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que a través del Decreto Nº 601/02 se ha procedido a reglamentar la instrumentación de la norma precitada para asegurar el mejor cumplimiento de sus disposiciones y permitir el eficaz funcionamiento de las distintas áreas de la Administración Pública Nacional, precisándose sus alcances.

Que el cargo de Coordinador de la Coordinación de Lucha contra Incendios Forestales de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, Nivel B del Escalafón SINAPA, se encuentra temporariamente vacante toda vez que su titular, el agente Sergio RUSAK, está desempeñando las funciones de Coordinador, en el ámbito de la citada Administración, de la ejecución y el seguimiento del acuerdo de cooperación suscripto entre dicho organismo y la SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL.

Que resulta imprescindible, para asegurar la consecución de los objetivos asignados por la Ley Orgánica de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES Nº 22.351, proceder a la asignación transitoria de las funciones correspondientes a dicho cargo, por tratarse de una unidad de alta complejidad en cuanto a la preservación de las áreas protegidas frente a los potenciales peligros de incendios forestales en las mismas.

Que por tal motivo, dicho organismo propone, como excepción a lo establecido en el ítem b), del artículo 11, Capítulo I, Título II, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), al agente Guardaparque de Apoyo Dn. Victoriano Jesús CURUHUAL (D.N.I. Nº 18.519.524), quien reúne las condiciones técnicas necesarias para el desempeño transitorio de las funciones correspondientes al cargo mencionado.

Que, por tratarse de un agente de la planta permanente del citado organismo, no se encuentra comprendido en las previsiones del artículo 6º, del Decreto Nº 601/2002.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, y de los artículos 1º del Decreto Nº 1102/81 y 1º del Decreto Nº 491/2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dáse por asignada, a partir del 1º de noviembre de 2004, con carácter transitorio, la función de Coordinador de la Coordinación de Lucha contra Incendios Forestales de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, Nivel B del Escalafón SINAPA, al Guardaparque de Apoyo Dn. Victoriano Jesús CURUHUAL (D.N.I. Nº 18.519.524), como excepción a lo establecido en el ítem b), del artículo 11, Capítulo I, Título II, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Entidad 107 - ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Decreto 431/2006

Prorrógase la designación transitoria de Director General de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 17/4/2006

VISTO el Expediente Nº 381/2004 del Registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo autárquico descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION y los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 1818 del 10 de diciembre de 2004 y 404 del 2 de mayo de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER

EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 1818/2004 se designó, con carácter transitorio, en el ámbito de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, en el cargo de Director General de Coordinación Administrativa, Nivel A - Función Ejecutiva III, al Doctor José Ramón GUEDE SANTOS (D.N.I. Nº 18.667.292), a partir del 1º de mayo de 2004.

Que mediante el Decreto Nº 404/2005 se prorrogó a partir del vencimiento del plazo determinado en el artículo 2º del Decreto 1818/2004, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada oportunamente en el ámbito de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

Que el citado cargo debía ser cubierto dentro del término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la prórroga de la designación transitoria, conforme al proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que dicho proceso no ha podido llevarse a cabo antes del vencimiento del plazo determinado por el Decreto Nº 404/2005.

Que el agente designado transitoriamente se desempeña actualmente en el cargo en cuestión, habiendo dado holgadas pruebas de solidez en sus conocimientos y de eficiencia en el ejercicio de sus funciones.

Que específicas razones de servicio de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES hacen imprescindible prorrogar la designación transitoria concretada mediante el Decreto Nº 1818/2004 y prorrogada por su similar Nº 404/2005, con carácter de excepción a lo dispuesto por los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que el servicio jurídico permanente de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y conforme lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase a partir del vencimiento del plazo determinado en el artículo 2º del Decreto Nº 404 del 2 de mayo de 2005, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada oportunamente en el ámbito de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, en el cargo de Director General de Coordinación Administrativa, Nivel A - Función Ejecutiva III, del Doctor José Ramón GUEDE SANTOS (D.N.I. Nº 18.667.292), como excepción de lo dispuesto por los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo mencionado en el artículo 1º del presente, deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha dispuesta en el artículo 1º de la medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Entidad 107 - ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Decreto 432/2006

Autorízase al citado organismo a ampliar el complejo de servicios destinado a la atención de los visitantes, ubicado en las inmediaciones de Puerto Limonao, en jurisdicción del Parque Nacional Los Alerces.

Bs. As., 17/4/2006

VISTO el Expediente Nº 248/2005 del registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo autárquico que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por el que se propicia la correspondiente autorización para ampliar el complejo de servicios denominado HOSTERIA FUTALAUFQUEN, destinado a la atención de los visitantes, ubicado en las proximidades de PUERTO LIMONAO, en jurisdicción del PARQUE NACIONAL LOS ALERCES (stricto sensu), y

CONSIDERANDO:

Que el área en cuestión, situada en jurisdicción de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES —Ley Nº 22.351—, tiene una importante demanda turística tradicional, verificándose una creciente necesidad de modernizar e incrementar la capacidad y funcionalidad de los servicios existentes.

Que el complejo existente fue construido por la entonces Dirección de Parques Nacionales, en la primera mitad del siglo pasado y en el marco de la Ley Nº 12.103, con una capacidad y organización del servicio adecuadas a la época, y que han quedado fuertemente desactualizadas frente a las características que demanda en la actualidad una prestación de esta jerarquía.

Que siendo la HOSTERIA FUTALAUFQUEN un edificio representativo de la arquitectura fundacional de los Parques Nacionales, el proyecto contempla la preservación integral del inmueble, introduciendo sólo modificaciones interiores destinadas a mejorar la funcionalidad de la hostería, en tanto que el incremento de la capacidad de alojamiento se logrará a través de la construcción de TRES (3) nuevas cabañas, utilizando el mismo estilo y materiales que las ya existentes.

Que el proyecto permitirá no sólo mejorar el nivel de los servicios, sino que, tratándose de inmuebles fiscales, implicará un claro beneficio patrimonial para la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, facilitando asimismo las futuras concesiones del complejo, al mejorar significativamente sus características prestacionales y nivel de rentabilidad.

Que conforme la planificación efectuada, se requerirá la construcción de un total máximo de DOSCIENTOS OCHENTA (280) metros cuadrados cubiertos, destinados a TRES (3) nuevas cabañas y una pequeña ampliación del sector de servicios de la Hostería.

Que de acuerdo al Informe Medioambiental (IMA) elaborado por la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, las nuevas obras y el aumento de la capacidad receptiva del complejo no afectarán ningún rasgo ecológico de especial valor, ni pondrán en riesgo el equilibrio ecológico del área, dado que las acciones se restringirán al predio históricamente destinado al complejo de servicios, en un área que ya se encuentra parquizada y afectada al uso público.

Que no resultaría factible llevar a cabo el proyecto en un área categorizada como Reserva Nacional, por cuanto el objetivo perseguido es precisamente el mejoramiento y modernización de un complejo turístico, ubicado en un área de Parque Nacional (stricto sensu), construido por el propio organismo administrador del parque en época anterior a la actual legislación.

Que, por consiguiente, se dan las condiciones de excepción que permiten considerar favorablemente la autorización solicitada, en el marco de lo establecido por el artículo 6º de la Ley Nº 22.351.

Que el costo de las obras a desarrollar será asumido íntegramente por la firma adjudicataria de la Licitación Pública Nº 12/91, como parte de la concesión de los servicios que se prestan en el sector, quedando la infraestructura a construirse, afectada al dominio de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES desde el momento de su efectiva implantación en el terreno.

Que el servicio jurídico permanente de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que el artículo 6º de la Ley Nº 22.351 faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a adoptar la medida que se propicia.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, en los términos del artículo 6º de la Ley Nº 22.351, a ampliar el complejo de servicios destinado a la atención de los visitantes, ubicado en las inmediaciones de PUERTO LIMONAO, en jurisdicción del PARQUE NACIONAL LOS ALERCES (stricto sensu), incorporando una superficie cubierta máxima de DOSCIENTOS OCHENTA (280) metros cuadrados cubiertos, con destino a la construcción de TRES (3) nuevas cabañas y una ampliación de las instalaciones del sector de servicios de la HOSTERIA FUTALAUFQUEN.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Decreto 433/2006

Designación transitoria de Director de la Delegación Regional Noreste, dependiente de la Dirección Nacional de Conservación de Areas Protegidas.

Bs. As., 17/4/2006

VISTO el Expediente Nº 57/2004 del Registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo autárquico descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, las Leyes Nros. 25.827 y 25.967 de Presupuesto General de la Administración Nacional para los ejercicios 2004 y 2005, respectivamente, los Decretos Nros. 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 1140 del 28 de junio de 2002 y 565 de fecha 1º de junio de 2005 y la Resolución Nº 063 de fecha 6 de febrero de 2004 del Registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, y

CONSIDERANDO:

Que las Leyes Nros. 25.827 y 25.967, en sus artículos 7º, establecen que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1º de enero de 2004 y al 1º de enero de 2005, respectivamente, ni los que se produzcan con posterioridad a dichas fechas, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1140/02 se determinó que los titulares de las jurisdicciones y organismos descentralizados, cuyas estructuras organizativas hayan sido aprobadas en el marco de lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Nº 357/02 y sus modificatorios, podrán solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) - Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), como así también que en los cargos comprendidos en dicho Sistema, las propuestas transitorias sólo podrán tramitarse con carácter de excepción a las disposiciones de los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que mediante la Resolución Nº 063/04 del Registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES se designó ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, con carácter transitorio, en el ámbito del citado Organismo, en el cargo de Director de la Delegación Regional Noreste, dependiente de la Dirección Nacional de Conservación de Areas Protegidas, Nivel B, Función Ejecutiva III, a la Licenciada Paula Andrea CICHERO (D.N.I. Nº 14.310.081), a partir del 1º de marzo de 2004.

Que la agente designada se desempeña actualmente en el cargo referido, habiendo dado holgadas pruebas de solidez en sus conocimientos y de eficiencia e idoneidad en el ejercicio de sus funciones.

Que específicas razones de servicio de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES hacen imprescindible disponer la presente medida, con carácter de excepción a lo dispuesto por los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que el servicio jurídico permanente de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 14 de la Ley Nº 25.827 y 7º de la Ley Nº 25.967 y conforme lo dispuesto por los artículos 1º del Decreto Nº 491/02 y 2º del Decreto Nº 565/05.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada transitoriamente a partir del 1º de marzo de 2004, en el ámbito de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, en el cargo de Director de la Delegación Regional Noreste, dependiente de la Dirección Nacional de Conservación de Areas Protegidas, Nivel B, Función Ejecutiva III, a la Licenciada Paula Andrea CICHERO (D.N.I. Nº 14.310.081), como excepción de lo dispuesto por los artículos 7º de las Leyes Nros. 25.827 y 25.967, por los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y por el artículo 1º del Decreto Nº 1140/02.

Art. 2º — El cargo mencionado en el artículo 1º del presente, deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Entidad 107 — ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Decreto 434/2006

Danse por prorrogadas designaciones transitorias.

Bs. As., 17/4/2006

VISTO el Expediente Nº 1-2002-4638000379/05-1 del registro del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI), los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 1358 del 1º de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1358/05 se dio por designadas con carácter transitorio y como excepción a lo establecido en los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71 primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y sus modificatorios, a cuatro personas para desempeñarse en las distintas Direcciones de primer nivel operativo del referido organismo descentralizado en los cargos, niveles escalafonarios y funciones ejecutivas indicados en sus Anexos III y IV.

Que el referido acto administrativo disponía que los cargos involucrados debían ser cubiertos conforme con los procesos de selección establecidos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el citado Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el proceso de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza de los cargos y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tienen asignadas las Direcciones involucradas, resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99º inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA

Artículo 1º — Danse por prorrogadas en el INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI), a partir del 18 de noviembre de 2005 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias de las personas que se mencionan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida, en los cargos y niveles escalafonarios que en él se indican.

Art. 2º — La prórroga de las designaciones establecida por el artículo precedente, se dispone con carácter de excepción a lo previsto en los Títulos III, Capítulos II y III y VI, artículo 71 primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y sus modificatorios.

Art. 3º — Dase por prorrogada, a partir del 18 de noviembre de 2005 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la persona que se menciona en la planilla que como Anexo II forma parte integrante de la presente medida, en el cargo y nivel escalafonario que en él se indican, con carácter de excepción a lo dispuesto en los Títulos III, Capítulos II y III y VI, artículo 71 primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y sus modificatorios y al impedimento previsto por el artículo 5º inciso f) de la Ley Nº 25.164.

Art. 4º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha indicada en los artículos 1º y 3º.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto previsto para la Jurisdicción 80, MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, Entidad 905, INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI).

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I.	CARGO	NIVEL	FUNCION EJECUTIVA
ARAUJO José Luis	10.746.039	Director Científico Técnico	A	Nivel II
BUSTOS José Luis	14.081.084	Director Médico	A	Nivel II
PEREZ, Fabio Marcelo	17.609.473	Director de administración	A	Nivel II

ANEXO II

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I.	CARGO EJECUTIVA	NIVEL	FUNCION
MORALES Víctor Hugo	5.313.657	Director del Registro Nacional de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas	A	Nivel II

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 436/2006

Dase por prorrogado el término establecido por el Decreto Nº 594/2005, respecto de los cargos de Director Nacional de Cooperación Internacional y de Directores de Recursos Humanos y Despacho.

Bs. As., 17/4/2006

VISTO los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1025 del 14 de junio de 2002, 1085 del 5 de mayo de 2003, 1386 del 30 de diciembre de 2003, 1406 del 13 de octubre de 2004 y 594 del 3 de junio de 2005 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1025 del 14 de junio de 2002 se cubrieron en el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA los cargos con Funciones Ejecutivas de: Director Nacional de Cooperación Internacional dependiente de la UNIDAD MINISTRO, Director de Recursos Humanos y Director de Despacho, estos DOS (2) últimos dependientes de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del citado Ministerio.

Que por el artículo 5º del mencionado Decreto Nº 1025/02 se estableció que los cargos involucrados deberán ser cubiertos mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de las respectivas designaciones transitorias.

Que por el Decreto Nº 1085 del 5 de mayo de 2003 se prorrogó por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el término establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 1025 del 14 de junio de 2002 y por los Decretos Nros. 1386 del 30 de diciembre de 2003, 1406 del 13 de octubre de 2004 y 594 del 3 de junio de 2005 se hizo lo propio por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en cada caso.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura de cargos en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA el término fijado en el artículo 1º del Decreto Nº 594 del 3 de junio de 2005.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el término establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 594 del 3 de junio de 2005, con respecto a los cargos con Funciones Ejecutivas de Director Nacional de Cooperación Internacional dependiente de la UNIDAD MINISTRO, Director de Recursos Humanos y Director de Despacho, estos DOS (2) últimos dependientes de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA

Decreto 437/2006

Dase por designado Gerente de Asuntos Legales de la mencionada Empresa del Estado.

Bs. As., 17/4/2006

VISTO, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02, se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada del personal permanente y no permanente, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que mediante Acta de Directorio Nº 922 de fecha 27 de marzo de 2003, se aprobó la modificación de la estructura organizativa de la Empresa del Estado CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA (COVIARA), creando la Gerencia de Asuntos Legales.

Que el Doctor Ernesto Alejandro DIAMANTE, ha sido designado Gerente de Asuntos Legales con Nivel A Grado 0, por Resolución del Presidente Nº 6 de fecha 26 de marzo de 2003 y ratificado por el Directorio de la Empresa con fecha 27 de marzo de 2003, "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el Ingeniero en Electrónica Sergio Javier FERREIRA, ha sido promocionado con Nivel B, Grado 0, por el Presidente del Directorio de la Empresa mediante Resolución Nº 8 de fecha 16 de abril de 2003, "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que las presentes designaciones no generan mayor erogación presupuestaria, encontrándose incluidas en el presupuesto 2005 de la Empresa.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado como Gerente de Asuntos Legales de la Empresa del Estado CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA (COVIARA) al Doctor D. Ernesto Alejandro DIAMANTE (D.N.I. Nº 12.201.889), con Nivel A, Grado 0, a partir del 01 de abril de 2003.

Art. 2º — Dase por promovido al Ingeniero en Electrónica D. Sergio Javier FERREIRA (DNI Nº 23.091.690), del Area de Sistemas de la Empresa del Estado CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA (COVIARA), al Nivel B, Grado 0, a partir del 1 de abril de 2003.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Nilda Garré.

SECRETARIA DE DEPORTE

Decreto 439/2006

Dase por prorrogada la designación transitoria de titular de la Delegación Técnico Administrativa.

Bs. As., 17/4/2006

VISTO el expediente Nº 1214/2006 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 932 del 3 de agosto de 2005 y lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2006.

Que mediante el Decreto Nº 932/05 se dio por designado con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, en un cargo Nivel B— Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel III, como titular de la DELEGACION TECNICO ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a D. Alejandro Gabriel LANDONI.

Que resulta necesario efectuar la prórroga de la designación mencionada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días y como excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULO III y artículo 71 — primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que el agente involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA

Artículo 1º — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días a partir 14 de febrero de 2006, la designación transitoria del señor D. Alejandro Gabriel LANDONI (DNI. Nº 14.406.314) en el cargo Nivel B — Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, como titular de la DELEGACION TECNICO ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. La mencionada prórroga se efectúa con carácter de excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULO III y artículo 71 — primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA — Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) — en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º del presente acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 440/2006

Asígnase la función de Jefa del Departamento de Coordinación y Estadística Electoral de la Dirección Nacional Electoral, dependiente de la Subsecretaría de Interior.

Bs. As., 17/4/2006

VISTO el Expediente Nº EXP-S02:0013465/2005 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR y los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y Nº 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR se encuentra vacante el cargo de JEFE DE DEPARTAMENTO COORDINACION Y ESTADISTICA ELECTORAL (Nivel C) de la DIRECCION NACIONAL ELECTORAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE INTERIOR.

Que mediante las citadas actuaciones se plantea la necesidad de instrumentar la asignación de las funciones inherentes a dicha jefatura, con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento del área.

Que el citado Departamento de Estado propone a la agente de la DIRECCION NACIONAL ELECTORAL Magdalena Valentina PENELA, quien revista en calidad de personal permanente en la citada dependencia y reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para desempeñar las acciones correspondientes a la jefatura referida.

Que la nombrada agente revista en el Nivel C del agrupamiento general del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, Decreto Nº 993/91 —t.o. 1995 — y sus modificatorios, nivel éste que es coincidente y se corresponde con el de la jefatura del DEPARTAMENTO COORDINACION Y ESTADISTICA ELECTORAL.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto Nº 601/02, corresponde que la referida asignación de funciones sea aprobada mediante el dictado de un Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y los Decretos Nº 491/02 y Nº 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnase la función de Jefa del DEPARTAMENTO DE COORDINACION Y ESTADISTICA ELECTORAL de la DIRECCION NACIONAL ELECTORAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, a la señora Magdalena Valentina PENELA (D.N.I. Nº 10.984.536), quien revista en la planta permanente de la citada Dirección en un cargo Nivel C — Grado 7 del agrupamiento general del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, Decreto Nº 993/91 — t.o. 1995 — y sus modificatorios.

Art. 2º — Aclárase que la asignación de funciones dispuesta por el artículo 1º del presente, reviste carácter transitorio y se extenderá hasta tanto se instrumente el concurso previsto en el artículo 8º de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 — MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 442/2006

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 17/4/2006

VISTO el Expediente Nº 14.326/05 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, la Ley Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto, el señor Secretario de Seguridad Interior del MINISTERIO DEL INTERIOR solicita el traslado del agente de la Planta Permanente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Contador Miguel Orlando SAGRERA (M.I. Nº 17.141.160), Nivel B Grado 3, a un cargo de igual nivel de revista de la planta permanente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el agente que se propicia trasladar posee una capacitación y experiencia en materia presupuestaria, financiera y contable que responde a las necesidades propias de los objetivos asignados al Servicio Administrativo Financiero 318 de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR.

Que el organismo solicitante cuenta con la respectiva vacante financiada, de igual nivel escalafonario al que revista el Contador Miguel Orlando SAGRERA.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para el agente involucrado, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, en el Capítulo III, artículo 15, inciso b) Apartado II del Decreto Nº 1421/02 antes citado y de los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.078.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase a un cargo Nivel B, Grado 3 de la Planta Permanente de la Jurisdicción 30 — MINISTERIO DEL INTERIOR, Subjurisdicción.02 — SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR al agente Nivel B, Grado 3, Contador Miguel Orlando SAGRERA (M.I. Nº 17.141.160), de la Planta Permanente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — Exceptúase al MINISTERIO DEL INTERIOR de la prohibición establecida en el artículo 7º de la Ley Nº 26.078, al solo efecto de la cobertura del cargo vacante referido precedentemente.

Art. 3º — El presente traslado se afrontará con la respectiva vacante financiada con que cuenta la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, la cual es acorde con el nivel escalafonario que posee el agente involucrado, quien mantendrá el actual grado de revista alcanzado en su carrera administrativa.

Art. 4º — El financiamiento del citado cargo será atendido con los créditos vigentes aprobados en la Ley de Presupuesto para el Ejercicio 2006 para la Subjurisdicción 30.02 — MINISTERIO DEL INTERIOR — SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

RADIODIFUSION

Decreto 444/2006

Autorízase al Arzobispado de Mendoza a trasladar la localización de la planta transmisora correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia autorizado por el Decreto Nº 1149/94.

Bs. As., 17/4/2006

VISTO el expediente Nº 379/92 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, el Decreto Nº 1149/94, y

CONSIDERANDO:

Que bajo el expediente citado en el Visto, tramitó la autorización otorgada mediante Decreto Nº 1149/94 al ARZOBISPADO DE MENDOZA para la prestación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categoría F, canal 203, frecuencia 88.5 MHz., en la ciudad de MENDOZA.

Que posteriormente, se solicitó autorización para trasladar el servicio a la localidad de EL CHALLAO.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES en virtud de los estudios efectuados en forma conjunta con el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, tendientes a la optimización del Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencia Modulada, propuso la modificación del canal del servicio autorizado al ARZOBISPADO por el canal 214, frecuencia 90.7 MHz., como así también la factibilidad de asignar tales parámetros en la localización peticionada.

Que la propuesta de modificación precedentemente aludida, fue aceptada por el ARZOBISPADO DE MENDOZA.

Que el artículo 27 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias dispone que se podrán variar las frecuencias y las potencias adjudicadas a los servicios de radiodifusión en caso de necesidad motivada por requerimiento del Plan Nacional de Radiodifusión.

Que por lo expuesto, corresponde proceder a la modificación de los parámetros originariamente asignados al ARZOBISPADO DE MENDOZA, para la localidad de EL CHALLAO, provincia de MENDOZA.

Que el servicio jurídico permanente del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 99, inciso 1º de la Constitución Nacional, y en virtud de las disposiciones de los artículos 3º y 27 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al ARZOBISPADO DE MENDOZA a trasladar la localización de la planta transmisora, correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia autorizado por Decreto Nº 1149/94, a la localidad de EL CHALLAO, provincia de MENDOZA, asignándosele el canal 214, frecuencia 90.7 MHz., categoría F.

Art. 2º — Cancélase la asignación otorgada por Decreto Nº 1149/94 para la ciudad de MENDOZA, provincia homónima, en el canal 203, frecuencia 88.5 MHz.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

RADIODIFUSION

Decreto 445/2006

Obispado de Cruz del Eje, localidad de Villa Cura Brochero. Cancélase la asignación efectuada en el artículo 2º del Decreto Nº 310/93 y reasígnase al servicio en la frecuencia de 97.3 MHz, manteniéndose la señal distintiva LRJ 420.

Bs. As., 17/4/2006

VISTO el Expediente Nº 430/92 del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, el Decreto 310 del 24 de febrero de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el VISTO se autorizó al OBISPADO DE CRUZ DEL EJE, a instalar y operar un Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia, en la localidad de VILLA CURA BROCHERO, provincia de CORDOBA, asignándose al mismo la frecuencia 90.3 MHz., canal 212, con un equipamiento correspondiente hasta categoría "F" y señal distintiva LRJ 420.

Que posteriormente, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, informó que habiéndose analizado la consulta acerca de la posibilidad de cambio de frecuencia, por posibles interferencias con la repetidora en canal 6 de PAMPA DE ACHALA, provincia de CORDOBA, teniendo en cuenta la topografía irregular de la zona, concluye que es factible asignar el canal 247, en la frecuencia 97.3 MHz., con un equipamiento correspondiente hasta categoría "F", una Potencia Radiada Efectiva (PRE) de 0,3 KW. y una Altura Media de Antena (HMA) de 60 metros como equipamiento máximo, cuyo radio del área de servicio estimado (48 dBuV/m - 250 uV/m) no debe superar los 22 Km., siendo el radio del contorno protegido de 3 Km. (80 dBuV/m - 10.000 uV/m), manteniéndose la señal distintiva LRJ 420.

Que por Actuación Nº 3010-COMFER/96 de fecha 12 de marzo de 1996, el OBISPADO DE CRUZ DEL EJE, ha prestado conformidad al cambio de frecuencia del servicio en cuestión.

Que la citada Comisión ha procedido a la cancelación de la reserva del canal 212 en la frecuencia 90.3 MHz., categoría "F", y posteriormente ha ratificado la reserva de la nueva frecuencia, conforme al Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia, aprobado por la Resolución Nº 2344SC/98 y ratificado por Decreto Nº 2/99.

Que el Servicio Jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta al amparo de las disposiciones de los Artículos 3º y 27º de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Cancélase la asignación efectuada en el artículo 2º del Decreto 310/93 y reasígnase al servicio autorizado por el artículo anterior, el canal 247, en la frecuencia de 97.3 MHz., con un equipamiento correspondiente hasta categoría "F", una Potencia Radiada Efectiva (PRE) de 0,3 KW. y una Altura Media de Antena (HMA) de 60 metros como equipamiento máximo, cuyo radio del área de servicio estimado (48 dBuV/m - 250 uV/m) no debe superar los 22 Km., siendo el radio del contorno protegido de 3 Km. (80 dBuV/m - 10.000 uV/m), manteniéndose la señal distintiva LRJ 420.

Art. 2º — Otórgase un plazo de NOVENTA (90) días, a partir de la notificación del presente decreto, para que el OBISPADO DE CRUZ DEL EJE presente la documentación técnica de acuerdo con la normativa técnica vigente, para su aprobación reglamentaria por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y posterior habilitación del servicio por parte del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA

Decreto 449/2006

Dase por designado Director Titular de la citada Sociedad Anónima en representación de las acciones Clase "B" del Estado Nacional.

Bs. As., 18/4/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0101892/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los Decretos Nros. 23 de fe-

cha 23 de diciembre de 2001, 85 de fecha 11 de enero de 2002 y 491 de fecha 12 de marzo de 2002, las Resoluciones Nros. 547 de fecha 20 de agosto de 2004 y 206 de fecha 22 de abril de 2005 ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA - TRANSPA S.A. convocó a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 25 de abril de 2005, a fin de considerar entre otros puntos del Orden del Día la designación de UN (1) Director Titular y UN (1) Director Suplente representante de las acciones Clase “B”.

Que por Resolución Nº 206 de fecha 22 de abril de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se instruyó para la designación del Doctor D. Eduardo Jorge VATTUONE (M.I. Nº 24.962.873) como Director Titular, ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL en representación de las acciones Clase “B” pertenecientes al ESTADO NACIONAL, postergando la designación del Director Suplente.

Que a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de la citada sociedad, en la Asamblea referida se procedió a designar a la persona que se desempeñaría en el cargo mencionado.

Que de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, toda designación que se efectúe en los términos del Artículo 2º del Decreto Nº 23 de fecha 23 de diciembre de 2001 será realizada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la persona cuya designación se propone reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el cargo de que se trata.

Que se ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION para las medidas que se dicten en el marco del Decreto Nº 491/02, así como también los recaudos previstos en el Decreto Nº 85 de fecha 11 de enero de 2002.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1 º — Dase por designado a partir del 25 de abril de 2005 al Doctor D. Eduardo Jorge VATTUONE (M.I. Nº 24.962.873) como Director Titular en representación de las acciones Clase “B” propiedad del ESTADO NACIONAL en la sociedad EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA - TRANSPA S.A., por el Ejercicio Social 2005.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

Decreto 452/2006

Apruébase la Escala Salarial del Personal del citado organismo desconcentrado de la Secretaría de Industria.

Bs. As., 18/4/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0314483/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto Nº 2406 del 28 de diciembre de 1994 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 2406 del 28 de diciembre de 1994 y sus modificaciones se aprobó la estructura organizativa y la escala salarial correspondiente de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR.

Que en el marco de la política salarial anunciada por el Gobierno Nacional se considera oportuno dar curso favorable a la presentación efectuada por la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR acerca de la actualización de su escala salarial por un principio de equidad dentro de la Administración Pública.

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA dependiente del MNISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, es un organismo especializado que tiene como misión primaria, en el marco de la legislación vigente y de los Acuerdos firmados por la REPUBLICA ARGENTINA en la Organización Mundial de Comercio (OMC) y en el MERCOSUR, investigar los efectos del comercio internacional en el mercado interno y determinar la existencia de daño y causalidad.

Que es necesario dictar las medidas remunerativas acordes con la envergadura de las funciones que desarrolla su personal que ayuden a preservar el equipo profesional y técnico con alto grado de especialización que se ha formado en dicho Organismo.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINSTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Escala Salarial del Personal de la COMSION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Conviértanse los montos que percibe el personal beneficiario de las sumas no remunerativas y no bonificables oportunamente otorgadas por los Decretos Nros. 682 del 31 de mayo de 2004 y 1993 del 29 de diciembre de 2004, en una Suma Fija Remunerativa No Bonificable según el detalle que como Anexo II forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Déjanse sin aplicación a partir de la entrada en vigencia de la presente medida los Decretos Nros. 682/04 y 1993/04 en el ámbito de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

ANEXO I

COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR
ESCALA SALARIAL

CARGOS	SUELDO BASICO	DEDICACION FUNCIONAL	ADICIONAL FUNCION CARGO JERARQUICO	TOTAL ($)
Auditor Interno	1.800	1.800	3.600	7.200
Gerente A	1.800	1.800	3.600	7.200
Gerente B	1.500	1.500	3.000	6.000
Coordinador A	1.320	1.320	2.922	5.562
Coordinador B	1.200	1.200	2.544	4.944
Senior A	2.247	2.247		4.494
Senior B	1.926	1.926		3.852
Semi Senior A	1.605	1.605		3.210
Semi Senior B	1.284	1.284		2.568
Junior I	963	963		1.926
Junior II	770	770		1.540
Junior III	514	514		1.028
Administrativo I	706	706		1.412
Administrativo II	514	514		1.028
Administrativo III	385	385		770

ANEXO II

COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR
SUMA FIJA REMUNERATIVA NO BONIFICABLE

CARGOS	TOTAL ($)
Junior II	50
Junior III	300
Administrativo I	100
Administrativo II	300
Administrativo III	300

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 457/2006

Desígnase Secretario de Educación.

Bs. As., 18/4/2006

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Educación del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA al Profesor D. Juan Carlos TEDESCO (DNI Nº 7.744.636).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

FERIAS INTERNACIONALES

Decreto 460/2006

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y provenientes de los países participantes en la “FERIAGRO Argentina”, organizada en la localidad de Tortugas - Armstrong, provincia de Santa Fe.

Bs. As., 18/4/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0359270/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma FERIAS Y EXPOSICIONES ARGENTINAS S.A. solicitó la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento “FERIAGRO Argentina”, a realizarse en el Establecimiento “El Semillero” ubicado en la Localidad de Tortugas - Armstrong, Provincia de SANTA FE (REPUBLICA ARGENTINA), del 8 al 11 de marzo de 2006.

Que la realización de esta muestra acrecentó el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands que ingresaron al país, constituyen materiales de apoyo importantes para ser utilizados durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso s), de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el Artículo 4º de la Ley Nº 22.792 en lo que hace a la exención de los tributos que gravan a la importación para consumo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en la "FERIAGRO Argentina", realizado en el Establecimiento "El Semillero", ubicado en la Localidad de Tortugas - Armstrong, Provincia de SANTA FE (REPUBLICA ARGENTINA) del 8 al 11 de marzo de 2006, para su exhibición y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.



PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 140/2006

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, a fin de incorporar sobrantes de recaudación del Ejercicio 2005 en el organismo descentralizado Autoridad Regulatoria Nuclear, correspondientes a una donación del Departamento de Energía de los Estados Unidos de América.

Bs. As., 17/4/2006

VISTO el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2006, aprobado por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que se ha verificado en la cuenta recaudadora del Organismo Descentralizado 112 – AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, sobrantes de recaudación del Ejercicio 2005 correspondientes a la donación que efectúa el Departamento de Energía de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (DOE).

Que resulta necesario incorporar dichos sobrantes de recaudación al Presupuesto a fin de cumplir con el objetivo para el cual fueron cedidos en el marco del Acuerdo concerniente a la Investigación y Desarrollo en el Control de Material Nuclear, Contabilidad, Verificación, Protección Física, Contención Avanzada y Tecnologías de Vigilancia para la Aplicación de Salvaguardias Internacionales.

Que a tales efectos se propicia modificar el Presupuesto vigente, incorporando los citados recursos.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para dictar la presente medida de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9º de la Ley Nº 26.078 de PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2006.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2006, de acuerdo al detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 141/2006

Dase por aprobada una contratación destinada a la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial, dependiente de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 17/4/2006

VISTO el Expediente N° S01:0034044/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley N° 26.078, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de contratación de personal en el marco del Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, destinada a la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de conformidad con el detalle obrante en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del citado Organismo, resulta necesario aprobar la contratación indicada en el Anexo adjunto.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que sé pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2000).

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, a fin de atender el gasto que permitirá efectuar la contratación de la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dáse por aprobada la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinada a la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, y de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en su caso se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para el Ejercicio 2006, de conformidad con lo indicado en el Anexo respectivo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000267 RESTAURACION, MODERNIZACION Y ADECUACION TECNOLOGICA DE LA

Código de Control: 0000002935

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot.. Mensual	Tot Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	HERRERA	MARISA DE LOS ANGELES	CB4	DNI 22.860.890	2950.00	0.00	2950.00	14750.00	01/02/06	30/06/06	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
FEBRERO	2006	2950.00	0.00	2950.00
MARZO	2006	2950.00	0.00	2950.00
ABRIL	2006	2950.00	0.00	2950.00
MAYO	2006	2950.00	0.00	2950.00
JUNIO	2006	2950.00	0.00	2950.00
	Totales	14750.00	0.00	14750.00

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Decisión Administrativa 142/2006

Dase por aprobada la renovación de un contrato de locación de servicios.

Bs. As., 17/4/2006

VISTO el Expediente Nº 6322/2005 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, Organismo Descentralizado dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, los Decretos Nº 577 del 07 de agosto de 2003 y 1184 del 20 de setiembre de 2001, la Resolución MDS Nº 1471 del 20 de setiembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por expediente de referencia se tramita la renovación del contrato encuadrado en los términos del Decreto 1184/01, de la Cra. PETRUZZELLI, Alicia Irene, L.C. Nº 6.682.380, con el objetivo de asegurar la continuidad de las tareas y perfeccionar la labor que efectúa el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, Organismo Descentralizado dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que atento a las tareas que viene desarrollando la persona mencionada, las cuales son de un mayor grado de complejidad y aplicación de incumbencias profesionales, se hace necesario que la presente renovación se encuadre como Consultor B-II, dado que la citada profesional cumple acabadamente con lo dispuesto en el Decreto 1184/01.

Que por el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($2.000.-).

Que en dicha previsión normativa quedan incluidos los contratos de locación de servicios personales celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto 1184/01, los de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nº 1023/01 y 436/00 y los contratos registrados por la Ley Nº 25.164, como así también los convenidos para pro-

yectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional.

Que a fin de asegurar la continuidad de las tareas y perfeccionar la labor que efectúa el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, Organismo Descentralizado dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, es necesario proceder a la renovación de la referida contratación, con la pertinente autorización otorgada al efecto por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la renovación del contrato de locación de servicios de la persona que se consigna en la Planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, a partir de la fecha allí indicada, de acuerdo a las tareas, condiciones e importe mensual y total que en concepto de honorarios, se indica en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto corriente para el presente ejercicio, correspondiente a la entidad 114 85-INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Juan C. Nadalich.

ANEXO I

JURISDICCION: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRES	DOC. Nº	INICIO-FIN DEL CONTRATO	FUNCION-RANGO	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE TOTAL
PETRUZZELLI, Alicia Irene	6.682.380	01/01/06 al 31/12/06	C B - II	$ 2.500.-	$ 30.000.-
				$ 2.500.-	$ 30.000.-

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Decisión Administrativa 144/2006

Apruébanse contratos de locación de servicios celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 17/4/2006

VISTO los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el Expediente Nº 1-2002-18264/05-8 del registro del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de diversas personas bajo el régimen de “locación de servicios” aprobado por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha elevado la propuesta de contratación de los profesionales aludidos en el Anexo, cuyas prestaciones resultan indispensables para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-)

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que las personas comprendidas en la presente medida han dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse los contratos de “locación de servicios” encuadrados en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE y las personas nominadas en el Anexo que forma parte integrante de la presente, conforme las condiciones, períodos y montos mensuales que para cada caso se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados al MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

PLANILLA ANEXO A LA DECISION ADMINISTRATIVA Nº 144

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	FUNCION	RANGO	PERIODO DE CONTRATACION	MONTO MENSUAL
ZAKA, Olga María	DNI Nº 10.056.221	Consultor B	II	01/11/2005 al 31/12/2005	$ 2.707,00
BOLOGNA, Eduardo José	DNI Nº 17.331.230	Consultor B	II	01/11/2005 al 31/12/2005	$ 2.707,00
MANFREDI, Lucrecia Hilda	DNI Nº 11.477.112	Consultor B	II	01/11/2005 al 31/12/2005	$ 2.707,00
MENDES PINTO, Gabriela	DNI Nº 16.037.960	Consultor B	II	01/11/2005 al 31/12/2005	$ 2.707,00
MOSTEIRO, María del Carmen	DNI Nº 12.542.951	Consultor B	II	01/11/2005 al 31/12/2005	$ 2.707,00

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Decisión Administrativa 145/2006

Apruébase un contrato de locación de servicios celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 17/4/2006

VISTO los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el Expediente Nº 1-2002-2433/06-2 del registro del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación del Licenciado Dn. Eugenio Daniel ZANARINI bajo el régimen de “locación de servicios” aprobado por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha elevado la propuesta de contratación del aludido profesional, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-)

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona comprendida en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, aprobado para el ejercicio 2006, a fin de atender al gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de “locación de servicios” encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE y el Licenciado Dn. Eugenio Daniel ZANARINI (D.N.I. Nº 8.318.016), de conformidad con las condiciones, período y monto mensual consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

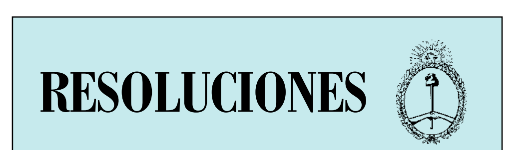
Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados al MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, aprobados para el ejercicio 2006.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

ANEXO

PLANILLA ANEXO A LA DECISION ADMINISTRATIVA Nº 145

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	FUNCION	RANGO	PERIODO DE CONTRATACION	MONTO MENSUAL
UNIDAD MINISTRO					
ZANARINI, Eugenio Daniel	DNI. Nº 8.318.016	Consultor A	IV	01/02/2006 al 31/12/2006	$ 4.100,00



Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 208/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 5/4/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81036617-2-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 406 de fecha 28 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 406/05 de fecha 28 de abril de 2005, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 28.742 de fecha 25 de abril de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 406/05

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de marzo de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 210/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 5/4/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81038022-1-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 624 de fecha 17 de junio de 2004, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 624/04 de fecha 17 de junio de 2004, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 25.553 de fecha 11 de junio de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 624/04

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de marzo de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 211/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 5/4/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81036620-2-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390

de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 668 de fecha 30 de junio de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 668/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 29.158 de fecha 13 de junio de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 668/05

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de marzo de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 213/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 5/4/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81036632-6-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1061 de fecha 19 de octubre de 2004, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 1061/04 de fecha 19 de octubre de 2004, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.859 de fecha 08 de octubre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 1061/04

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de marzo de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 215/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 5/4/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81036634-2-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1122 de fecha 02 de noviembre de 2004, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 1122/04 de fecha 02 de noviembre de 2004, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 27.002 de fecha 20 de octubre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 1122/04

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de marzo de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

PRESTACIONES PREVISIONALES

Resolución 10/2006

Establécese el rol de la ANSES como agente de retención de las cuotas del plan de regularización de la deuda por el que hubiera optado el afiliado, el causante o sus derechohabiente, definido por el artículo 1º de la Resolución Nº 253/2006.

Bs. As., 11/4/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81038021-3-500 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), las Leyes Nº 24.241, Nº 24.476, Nº 25.865 y Nº 25.994, sus complementarias y modificatorias, el Decreto Nº 1454 del 25 de noviembre de 2005 y las Resoluciones AFIP Nº 2017 del 17 de marzo de 2006, DE N ANSES Nº 253 y Nº 254, ambas del 23 de marzo de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente de la referencia, se tramita un proyecto de resolución, que aclara algunos aspectos de las resoluciones DE N ANSES Nº 253 Y Nº 254, ambas del 23 de marzo de 2006.

Que en la primera de las resoluciones mencionadas en el considerando que antecede y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley Nº 24.476, esta Administración Nacional determinó que a partir del mensual JUNIO de 2006, actuará como agente de retención de las cuotas mensuales del plan de regularización de la deuda por el que hubiera optado el afiliado, el causante o sus derechohabientes, cuyo vencimiento no se hubiera operado a la fecha del inicio del trámite de beneficio y hasta el vencimiento de la última cuota del mencionado plan.

Que a fin de llevar a cabo lo expuesto, a través de la Resolución DE N Nº 254/06, se aclaró que las cuotas mensuales del plan de regularización de la deuda por el que hubiera optado el afiliado, el causante o sus derechohabientes, que fueren retenidas por ANSES, no devengarán interés alguno con causa en la falta de pago de cada una de ellas en la fecha de vencimiento mensual que estaba prevista en el plan respectivo.

La Gerencia Asuntos Jurídicos, con carácter previo al dictado de las referidas resoluciones ha emitido opinión favorable mediante los Dictámenes Nº 31.369, Nº 31.763 y Nº 31.913.

Que no obstante ello, a los efectos de precisar los alcances de sus disposiciones, resulta aconsejable dictar una resolución complementaria que cumpla dicho cometido.

Que una cuestión a aclarar, es la del rol que debe cumplir ANSES como “agente de retención de las cuotas mensuales del plan de regularización de la deuda por el que hubiera optado el afiliado, el causante o sus derechohabientes”, ya que éste implica ejercer la facultad otorgada por el artículo 14, inciso d) de la Ley 24.241 y por el artículo 9º de la Ley Nº 24.476, texto según Decreto Nº 1454/05, para afectar los haberes de las jubilaciones y pensiones, a fin de descontar de los mismos el monto mensual de la cuota del plan de pagos por el que hubiere optado el beneficiario con el objeto de completar los requisitos legales que configuran el derecho a la obtención del respectivo beneficio previsional.

Que, asimismo, corresponde aclarar que lo previsto en torno a la no aplicación de intereses por la falta de pago por parte del contribuyente de cada una de las cuotas del plan de regularización elegido, desde el momento en que se solicitó el beneficio, se sustenta en la afectación de los haberes que en definitiva corresponda a los beneficiarios, a cada cuota del plan, cuyos importes serán imputados como cancelados por esta Administración en sus respectivos vencimientos.

Que como consecuencia del fundamento que ampara la señalada improcedencia de los intereses, corresponde también aclarar que tal circunstancia sólo resulta procedente cuando ANSES otorgue efectivamente el beneficio previsional solicitado, no pudiendo ser invocada en otras situaciones.

Que el Area Análisis Legislativo de la Gerencia Previsional ha emitido el Dictamen pertinente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 6º de la Resolución DE - ANSES Nº 253/06.

Por ello,

EL GERENTE DE NORMATIZACION
DE PRESTACIONES Y SERVICIOS
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjese establecido que el rol que debe cumplir esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL como “agente de retención de las cuotas del plan de regularización de la deuda por el que hubiera optado el afiliado, el causante o sus derechohabientes” definido por el artículo 1º de la Resolución DE N Nº 253/06, implica ejercer la facultad otorgada por los artículos 14, inciso d) de la Ley 24.241 y 9º de la Ley Nº 24.476, texto según Decreto Nº 1454/05, para deducir de los haberes de las correspondientes jubilaciones y pensiones, el monto mensual de la cuota del aludido plan de pagos, al que se acogieran para completar los requisitos legales que configuran el derecho de cada uno de sus titulares.

Art. 2º — Aclárese que el fundamento de la no aplicación de intereses ante la falta de pago de las cuotas del plan de regularización por el que se hubiera optado, desde la solicitud de beneficio, tal como lo establece el artículo 1º de la Resolución DE N Nº 254/06, tiene como fundamento la sustitución del pago que debían efectuar los beneficiarios ante la institución bancaria, mediante algunos de los medios de pago regulados por AFIP, por la afectación de los haberes que en definitiva corresponda a éstos, a cada cuota del plan, cuyos importes serán imputados como cancelados por esta Administración en sus respectivos vencimientos, tal como lo determina la Resolución DE N Nº 253/06.

Art. 3º — Aclárese que dado el fundamento que sustenta la improcedencia de la aplicación de intereses, ante la falta de pago por parte del contribuyente de las cuotas del plan de regularización por el que hubiera optado, desde la solicitud del beneficio, conforme lo previsto por los artículos 1º de la Resolución DE N Nº 253/06 y 1º de su similar Nº 254/06, la misma sólo resultará viable cuando ANSES otorgue efectivamente el beneficio previsional solicitado, no pudiendo ser invocada en otras circunstancias.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel A. Fernández Pastor.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 429/2006

Declárase de interés nacional el “10º Encuentro de Dirigentes de Instituciones y Comunidades Judías Latinoamericanas y del Caribe”, a desarrollarse en la Ciudad de Mar del Plata.

Bs. As, 18/4/2006

VISTA la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 142118.06.1.5 por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al “10º Encuentro de Dirigentes de Instituciones y Comunidades Judías Latinoamericanas y del Caribe” y,

CONSIDERANDO:

Que el evento en cuestión es organizado por la Asociación Mutual Israelita Argentina (AMIA), institución de ejemplar y prestigiosa trayectoria, que ha contribuido en forma activa mediante proyectos educativos, culturales y solidarios, entre otros, a esta importante comunidad.

Que también participa en la organización el American Jewish Joint Distribution Comitee, entidad internacionalmente reconocida, que brinda asistencia de distinto tipo a las comunidades judías de diferentes países.

Que el objetivo de las actividades tendrá como eje el intercambio de dirigentes judíos de Latinoamérica y el Caribe sobre un amplio espectro de problemáticas de interés para toda la sociedad.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a través de la SUBSECRETARIA DE CULTO ha tomando la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA
DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al “10º Encuentro de Dirigentes de Instituciones y Comunidades Judías Latinoamericanas y del Caribe”, a desarrollarse en la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, del 10 al 14 de mayo de 2006.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 —SECRETARIA GENERAL— PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése á la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 430/2006

Declárase de interés nacional el evento denominado “Biolatina 2006”, a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 18/4/2006

VISTO el expediente Nº 13.830/05 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, donde tramita la presentación efectuada por el Foro Argentino de Biotecnología, por medio del cual se solicita que se declare de interés nacional al evento denominado “BIOLATINA 2006”, y

CONSIDERANDO:

Que "BIOLATINA 2006" incluye al "III Congreso Argentino de Biotecnología" y la "VII Feria Congreso Latinoamericano de Biotecnología".

Que este encuentro, contará con la asistencia de científicos, tecnólogos, empresarios, estudiantes avanzados y la concurrencia de expertos provenientes del exterior.

Que el sólido prestigio de la entidad organizadora y los antecedentes de eventos científicos y académicos realizados por la misma, así como la alta calificación y relevancia, tanto de los profesionales miembros del Comité Organizador, como de los disertantes del país y del extranjero invitados a participar, hacen merecer el presente pronunciamiento.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA considera oportuno declarar a "BIOLATINA 2006", de interés nacional.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al evento denominado "BIOLATINA 2006", a desarrollarse los días 28, 29 y 30 de agosto de 2006, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 —SECRETARIA GENERAL— PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 302/2006

Facúltase a la Secretaría de Trabajo a autorizar con carácter excepcional, el pago en cuotas de las multas impuestas como consecuencia de infracciones laborales en el marco del procedimiento regido por la Ley Nº 18.695 y sus modificaciones.

Bs. As., 12/4/2006

VISTO el Expediente Nº 1.158.577/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros 18.695 y sus modificatorias y 25.212 y la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS Nº 212 de fecha 10 de mayo de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 18.695 y sus modificatorias, se instauró el Procedimiento de Comprobación y Juzgamiento de las Infracciones Laborales.

Que la Ley Nº 25.212 ratificó el PACTO FEDERAL DEL TRABAJO, suscripto el 29 de julio de 1998 entre el PODER EJECUTIVO NACIONAL, las Provincias y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que mediante la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS Nº 212/00 se facultó a la entonces Dirección de Inspección y Relaciones Individuales del Trabajo a autorizar con carácter excepcional y mediante resolución fundada, el pago en cuotas de las multas impuestas como consecuencia de infracciones laborales en el marco del procedimiento regido por la Ley Nº 18.695 y sus modificatorias, estableciendo además la obligación del infractor a integrar a la multa impuesta un interés accesorio del DOCE POR CIENTO (12%) anual, hasta el efectivo pago.

Que teniendo en cuenta el dictado del Decreto Nº 628 de fecha 13 de junio de 2005 y de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 de fecha 6 de enero de 2006, que modificaron la estructura organizativa de esta Cartera de Estado y de la SECRETARIA DE TRABAJO en particular, corresponde reasignar las referidas facultades.

Que conforme lo expresado por la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS Nº 212/00, en atención a la naturaleza penal-administrativa de las sanciones impuestas y lo expresamente normado por el artículo 21, última parte, del Código Penal Argentino, es prudente establecer que, cuando medie una real imposibilidad económica del infractor de efectivizar el pago de la multa en el plazo previsto por la Ley Nº 18.695, la SECRETARIA DE TRABAJO se encontrará facultada para que, en el marco de su competencia y con carácter excepcional, autorice su pago en cuotas.

Que a los fines indicados en el considerando precedente, se podrán tener en cuenta todas las multas impagas que recayeran sobre el mismo infractor.

Que asimismo, resulta equitativo que cuando se autorice el pago en cuotas, el sancionado integre los intereses moratorios originados por la falta de pago en tiempo propio.

Que la resolución que autorice tal modalidad deberá preveer, además, la obligación del infractor del pago del interés accesorio de la multa impuesta, aplicando para su cálculo la tasa activa fijada por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, de conformidad con lo resuelto mediante Acta de la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO Nº 2357 de fecha 7 de mayo de 2002, modificada por su similar Nº 8 de fecha 30 de mayo de 2002, consistente, a la fecha, en el UNO PUNTO CINCUENTA Y CINCO PORCIENTO (1.55%) mensual, uniformemente utilizada por la Justicia Nacional del Trabajo, hasta el efectivo pago.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso e), del Decreto Nº 101/85.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Facúltase a la SECRETARIA DE TRABAJO a autorizar con carácter excepcional y mediante resolución fundada, el pago en cuotas de las multas impuestas como consecuencia de infracciones laborales en el marco del procedimiento regido por la Ley Nº 18.695 y sus modificatorias.

Art. 2º — Establécese que, a los fines indicados en el artículo precedente, se podrán tener en cuenta todas las multas impagas que recayeran sobre el mismo infractor.

Art. 3º — La resolución que autorice el pago en cuotas establecerá la obligación del infractor de integrar a la multa impuesta y hasta el efectivo pago, el interés accesorio que resulte de aplicar la tasa activa fijada por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, de conformidad con lo resuelto mediante Acta de la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO Nº 2357 de fecha 7 de mayo de 2002, modificada por su similar Nº 8 de fecha 30 de mayo de 2002, o la que en su caso la sustituya.

Art. 4º — Derógase la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS Nº 212 de fecha 10 de mayo de 2000.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 209/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 5/4/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81036618-0-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 534 de fecha 30 de mayo de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 534/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 28.923 de fecha 13 de mayo de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 534/05

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a enero de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de enero de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado enero de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones, familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Inspección General de Justicia

SOCIEDADES POR ACCIONES

Resolución General 2/2006

Adóptanse medidas en relación con los dictámenes de precalificación que deban emitirse para la inscripción en el Registro Público de Comercio de resoluciones de asambleas de sociedades por acciones, en aquellos casos en los cuales hayan participado ejerciendo derechos de voto titulares fiduciarios de acciones de la sociedad.

Bs. As., 18/4/2006

VISTO las disposiciones de las Leyes Nros. 24.441 y 19.550, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las previsiones de la Ley Nº 24.411 sobre financiamiento de la vivienda y la construcción, en su Título I —Del fideicomiso— se ha producido un desarrollo intensificado de relaciones negociales en las cuales las acciones de las sociedades anónimas aparecen como el único o principal bien fideicomitido.

Que el artículo 12 de la Ley Nº 24.441 establece que el carácter fiduciario del dominio tendrá efecto frente a terceros desde el momento en que se cumplan las formalidades exigibles de acuerdo a la naturaleza de los bienes respectivos, disponiendo el artículo 13 de la misma ley que, cuando se trate de bienes registrables, los Registros correspondientes deberán tomar razón de la transferencia fiduciaria de la propiedad a nombre del fiduciario y, posteriormente, tanto en el acto de adquisición como en los mismos Registros, deberá dejarse constancia de la adquisición, también en propiedad fiduciaria, de otros bienes con los frutos de los bienes fideicomitidos o el producto de actos de disposición sobre éstos, si el contrato permitiere tales adquisiciones.

Que resulta claro el propósito del legislador de brindar publicidad amplia a la propiedad fiduciaria, lo cual es necesidad inherente y connatural a una consecuencia central de su constitución, que es la escisión del patrimonio fideicomitido y sus efectos frente a terceros (artículos 14 a 17 de la Ley Nº 24.441) y ha sido resaltada por la doctrina (PEREZ HUALDE, Fernando, El fideicomiso de garantía y las posiciones del negocio fiduciario en la ley 24.441, en Tratado teórico práctico de fideicomiso, dirigido por MAURY DE GONZALEZ, Beatriz, Ed. Ad-Hoc, Bs. As. 1999, pág. 221, con cita de LOPEZ DE ZAVALIA, Fernando, Fideicomiso, leasing, letras hipotecarias, ejecución hipotecaria, contratos de consumo, ed. Zavalía, Bs. As., 1996, pág. 78).

Que la tendencia a perfeccionar la publicidad del fideicomiso se advierte, también con claridad, en disposiciones técnicas de Registros a los que se refiere el antes citado artículo 13 de la Ley Nº 24.441 (Disposiciones Técnico-Registrales Nº 4/95 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal y Nº 11/95 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Prov. de Mendoza; Digesto de Normas Técnico- Registrales de la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor y Crédito Prendario, Parte Especial, Título II, Capítulo II, Sección 11ª —Transferencia en dominio fiduciario en los términos de la Ley 24.441—).

Que la necesidad de publicidad del fideicomiso accionario ha sido resaltada por la doctrina también en punto a su contenido, sosteniéndose en tal sentido la necesidad de que el fiduciario titular de un fideicomiso que solicita inscripción en el libro de registro de acciones conforme al artículo 215 de la Ley Nº 19.550, debe denunciar a la sociedad los datos completos correspondientes al beneficiario, con el objeto de poder dar efectividad a los derechos y normas correspondientes a obligaciones y responsabilidades del socio frente a la sociedad, incompatibilidades para integrar órganos, interés contrario en temas referidos al voto, responsabilidad derivada de la violación indirecta a normas imperativas del régimen societario, capacidad para ser socio y cumplimiento de la normativa en materia de poder de policía del Estado por la actuación de sociedades constituidas en el extranjero, entre otros (cfr. VITOLO, Daniel R., Titularidad fiduciaria frente a la inscripción prevista en el art. 215 de la ley 19.550, El Derecho, diario del 10-6-05, pág. 4); como así también que en casos de transferencia fiduciaria ya sea para fines de administración, garantía o inversión, junto con su notificación deberá presentarse un ejemplar del contrato de fideicomiso, el que deberá obrar en la sede social a fin de que se pueda tomar conocimiento de las limitaciones impuestas al fiduciario, en especial respecto de las facultades de disposición que prevea el pactum fiduciae (cfr. PULIAFITO, Gladys J. y MAURY DE GONZALEZ, Beatriz, Fideicomiso sobre acciones, publicado en Conflictos en sociedades "cerradas" y "de familia", ARECHA, Martín, FAVIER DUBOIS (h), Eduardo y VITOLO, Daniel, coordinadores, Ed. Ad-Hoc., Bs. As., 2004, pág. 181, citado por VITOLO, ob. y loc. cits., n. nº 3).

Que en línea con orientaciones como las señaladas y con la importancia que por lo general reviste la propiedad accionaria transmitida fiduciariamente, resulta necesario adoptar medidas apropiadas a la publicidad de la titularidad de las acciones en ese carácter, traspolando la exteriorización de la misma y de situaciones y sujetos ligados por el negocio fiduciario, a las constancias del Registro Público de Comercio relativas a acuerdos sociales en los que participen titulares fiduciarios de acciones, habida cuenta, a su respecto, de que el registro de acciones normado por el artículo 213 de la Ley Nº 19.550, que es como principio la base de la legitimación para participar en las asambleas, aun llevado por delegación legal, no tiene carácter público sino que sólo es de libre consulta de los accionistas.

Que el contenido de la información referida a la conformación de la titularidad fiduciaria debe concebirse con suficiente amplitud, habida cuenta de su importancia en la práctica de los negocios sobre acciones en ese carácter y teniendo en cuenta que la significación que ha alcanzado no pudo ser tenida en mira por la Ley Nº 19.550 en la forma en que ésta disciplinó la forma de transmisión de las acciones de las sociedades anónimas; como así también se justifica la misma por la utilidad que una publicidad amplia presta a la transparencia y legalidad de los negocios societarios y por lo tanto a la sociedad, sus accionistas y aun los terceros.

Que también permite su incorporación proveer algunas bases de conocimiento necesarias para hacer factible la aprehensión de la desnaturalización práctica del fideicomiso accionario a través de su empleo como vía indirecta de vulnerar normas imperativas tanto de la ley como de reglamentaciones dictadas para el control de su correcto cumplimiento (artículos 31, 32, 123, 241, 248, Ley Nº 19.550; disposiciones del Título III del Libro III, del Anexo "A" de la Resolución General I.G.J. Nº 7/05 —"Normas de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA"—, como los artículos 214, 189 y concordantes, entre otros).

Por ello y lo dispuesto por los artículos 4º, 11 y 21 de la Ley Nº 22.315,

EL SUBINSPECTOR GENERAL (int.)
A CARGO DE LA INSPECCION GENERAL
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los dictámenes de precalificación que deban emitirse para la inscripción en el Registro Público de Comercio de resoluciones de asambleas de sociedades por acciones, deberán expedirse sobre los puntos que se indican en los incisos siguientes de este artículo, en aquellos casos en los cuales hayan participado ejerciendo derechos de voto titulares fiduciarios de acciones de la sociedad.

La información a consignar será:

1. Fecha de la inscripción de la transmisión fiduciaria en el registro de acciones, aclarándose si dicha transmisión consta expresamente asentada en tal carácter.

2. Cantidad total de acciones fideicomitidas y sus características.

3. En su caso, cantidad de acciones adquiridas conforme al artículo 13, segunda parte, de la Ley Nº 24.441 —incluidas acciones liberadas y de suscripción o acrecimiento posteriores—, características de las mismas y fecha de su inscripción en el registro de acciones, con la aclaración referida en el inciso 1 acerca del carácter de dicha inscripción.

4. Datos del fiduciante, fiduciario y beneficiario, incluyéndose según el caso nombre y apellido o denominación social, documento de identidad o datos de inscripción registral y domicilio o sede social.

5. Si el fiduciante, fiduciario y beneficiario son todos o alguno de ellos sociedad controlante, controlada o vinculada a la sociedad emisora de las acciones.

6. Si alguno de ellos es director, gerente, apoderados o empleado de la emisora o de sociedad controlada o vinculada con ella.

7. Si constan inscriptas, en los alcances del inciso 6 del artículo 213 de la Ley Nº 19.550, restricciones, limitaciones o condiciones al fiduciario para ejercer facultades de disponer o gravar las acciones, o para el ejercicio de determinados derechos de voto, reseñándose en caso afirmativo el contenido de las mismas.

8. En caso de que se trate de un fideicomiso de garantía: a) Si el acreedor garantizado, o uno de ellos en caso de pluralidad, es el mismo fiduciario; b) Si el acreedor garantizado y/o el fiduciario son sociedad controlante, controlada o vinculada a la sociedad emisora.

A los fines de cumplir con la información indicada en los incisos 2, 4, 7 y 8,a), el profesional dictaminante podrá adjuntar copia certificada del contrato de fideicomiso o de las partes pertinentes del mismo y remitirse a sus términos.

Art. 2º — Esta resolución se aplicará en los trámites de inscripciones registrales que se promuevan por resoluciones sociales adoptadas en asambleas de accionistas celebradas a partir del 1º de agosto de 2006.

Oportunamente se incorporará a las Normas de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA (Resolución General I.G.J. Nº 7/05, Anexo "A", Libro II, Título II).

Art. 3º — Regístrese como resolución general. Publíquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Comuníquese al Ente de Cooperación Técnica y Financiera, encareciéndole la ponga en conocimiento de los Colegios Profesionales que participan en el mismo. Comuníquese por el Departamento Coordinación Administrativa a las Jefaturas de los Departamentos del organismo y a las Oficinas Judicial y de Sociedades Extranjeras y Asuntos Especiales. Pase a estos fines al Departamento Coordinación Administrativa. Oportunamente, archívese. — Hugo E. Rossi.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 212/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 5/4/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81036621-0-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 068 de fecha 20 de enero de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 068/05 de fecha 20 de enero de 2005, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 27.883 de fecha 04 de enero de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 068/05

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de marzo de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006, salvo para los

casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 2039

Delimitación de Zona Primaria Aduanera de la División Aduana de Tinogasta. Resolución General Nº 1504. Norma modificatorias y complementaria.

Bs. As., 19/4/2006

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12653-4-2005 del registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación se tramita la delimitación de Zona Primaria Aduanera de la División Aduana de Tinogasta.

Que la Resolución General Nº 355 establece los criterios y normas de procedimientos administrativos a los efectos de la delimitación de las Zonas Primarias Aduaneras en las Aduanas del Interior.

Que debido a extremas variaciones climáticas resulta conveniente trasladar el control aduanero, ubicado en el Paraje Las Cortaderas, jurisdicción de la Aduana de Tinogasta, al Paraje Las Grutas, distante a CIEN (100) kilómetros al oeste del anterior.

Que en el Paraje Las Grutas se emplazará el Complejo Fronterizo para el Paso Internacional San Francisco, cuyo anteproyecto fue aprobado por la Secretaría de Seguridad Interior, mediante Resolución Nº 12/05 (SSI).

Que verificada la documentación reunida en la actuación indicada en el visto, surge que la misma se encuentra en condiciones para aprobar la delimitación de la zona en Jurisdicción de la División Aduana de Tinogasta, en razón de que los perímetros propuestos reúnen los requisitos, en cuanto a su operatoria, para su definición como Zona Primaria Aduanera, en los términos del Artículo 5º inciso b) del Código Aduanero, Ley Nº 22.415 y sus modificaciones.

Que habiéndose efectuado el traslado del control aduanero, ubicado en el Paraje Las Cortaderas, corresponde dejar sin efecto el punto 3. del artículo 1º de la Resolución General Nº 1504.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección Regional Aduanera Córdoba y de la División Aduana de Tinogasta.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras del Interior, de Técnico Legal Aduanera, de Control Aduanero y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 7º y 9º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar los límites de la Zona Primaria Aduanera Resguardo Jurisdiccional de Las Grutas, en Jurisdicción de la División Aduana de Tinogasta, al total de las instalaciones comprendidas en el Paraje Las Grutas, Departamento Tinogasta, de la Provincia de Catamarca, reconociendo como límite una línea imaginaria ubicada a TRESCIENTOS (300) metros al Norte, Sur, Este y Oeste de dicho resguardo.

Art. 2º — Déjase sin efecto el punto 3. del artículo 1º de la Resolución General Nº 1.504, que delimita una Zona Primaria Aduanera en el Paraje Las Cortaderas, en virtud de haberse trasladado al Paraje Las Grutas.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

REGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Resolución General 2036

Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS). Ley Nº 25.865. Decreto Nº 806/2004. Resolución General Nº 1699, sus modificatorias y complementarias. Su modificación.

Bs. As., 19/4/2006

VISTO el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de la adhesión, categorización y permanencia en el régimen, el pequeño contribuyente debe observar entre otras condiciones, los parámetros referidos a las magnitudes físicas —energía eléctrica consumida y superficie afectada a la actividad—, establecidos para cada una de las categorías.

Que mediante el Decreto Nº 806 del 23 de junio de 2004, se reglamentó el cómputo de las mencionadas magnitudes físicas, para el caso del pequeño contribuyente que utiliza en el desarrollo de su actividad distintas unidades de explotación.

Que procede contemplar la situación de los sujetos que para el desarrollo de su actividad utilizan distintas unidades de explotación, en forma no simultánea; correspondiendo a tales efectos, adecuar la Resolución General Nº 1699, sus modificatorias y complementarias.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales Técnico Legal Impositiva y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 29 del Decreto Nº 806/04 y por el artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 12 de la Resolución General Nº 1699, sus modificatorias y complementarias, por el siguiente:

"ARTICULO 12.- A los fines de la adhesión, recategorización y en su caso permanencia en el régimen, deberá observarse lo siguiente:

a) La energía eléctrica computable será la que resulte de las facturas cuyos vencimientos para el pago, hayan operado en el período que corresponda.

b) Cuando se utilicen para el desarrollo de la actividad distintas unidades de explotación en forma no simultánea:

1. El parámetro superficie se determinará considerando el local, establecimiento, oficina, etc. de mayor superficie afectada a la actividad, y

2. el parámetro energía eléctrica consumida será el mayor de los consumos en cualquiera de las unidades de explotación, aún cuando no coincida con la que se consideró para la determinación del parámetro superficie.

No obstante lo indicado en el inciso b) precedente, la cantidad de unidades de explotación utilizadas, deberá ser tenida en cuenta a efectos del límite previsto en el inciso f) del artículo 21 del "Anexo", reglamentado por el artículo 23 del Decreto Nº 806/04.".

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Comité Federal de Radiodifusión

RADIODIFUSION

Resolución 643/2006

Autorízase a la Comunidad Hermanos Mapuches de Los Toldos, ubicada en el partido General Viamonte de la provincia de Buenos Aires, la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Bs. As., 20/4/2006

VISTO el Expediente Nº 409-COMFER/05, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita un pedido formulado por la Comunidad Hermanos Mapuches de Los Toldos, ubicada en la localidad de Los Toldos de la Provincia de Buenos Aires, tendiente a obtener autorización para instalar, operar y poner en funcionamiento una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en dicha localidad.

Que la mencionada Comunidad fundamenta su solicitud en la necesidad de contar con esta herramienta de transformación social para la defensa de su identidad.

Que conforme a la Ley Nacional de Radiodifusión, los contenidos de las emisiones deberán orientarse al bien común, ya sea con relación a la vida y al progreso de las personas o con referencia al mejor desenvolvimiento de la comunidad.

Que en particular, el inciso c) del artículo 14 dispone que el contenido de las emisiones propenderá al enriquecimiento de la cultura y a la educación de la población, en tanto que el inciso d) establece que aquél deberá contribuir al ejercicio del derecho natural del hombre a comunicarse.

Que el artículo 75, inciso 17 de la CONSTITUCION NACIONAL establece que corresponde al CONGRESO DE LA NACION ARGENTINA reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos y garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; asimismo, establece que le corresponde reconocer la personería jurídica a sus comunidades, cuanto así también asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afectan.

Que la aspiración a dicha participación se manifiesta en las conclusiones del Foro Nacional "Derecho de los Pueblos Indígenas en la Política Pública", realizado entre el 19 y 21 de mayo del 2004 que entre sus reclamos expresa que el Estado debe dar cumplimiento efectivo al reconocimiento y respeto de las formas de organización social, política y cultural de los Pueblos Indígenas, debiendo aportar los medios necesarios para facilitar el rescate, la revalorización y la transmisión cultural, para así reafirmar su identidad y proyección como pueblos preexistentes, y que para facilitar la comunicación se necesitan puentes, caminos, medios de movilidad, radios comunitarias, correo, registro civil y otros.

Que mediante el Acuerdo de Cooperación y Colaboración de los servicios de radiodifusión celebrado entre el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS y el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, aprobado por la Resolución 403-COMFER/2004, en su cláusula quinta, se autoriza a las comunidades indígenas con personería jurídica o en trámite en los términos de la Ley Nº 23.302 a prestar el servicio de radiodifusión sonora.

Que en el marco de la cláusula cuarta del acuerdo, el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS informó que la Comunidad Hermanos Mapuches de Los Toldos se encuentra inscripta en el Régimen de Personería Jurídica con el Nº 18049, según lo señalado a fojas 1.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES mediante nota TRECNC 32707/2005 determinó que resulta factible asignar al servicio en cuestión, el canal 273 con categoría "F", en la frecuencia 102,5 MHz., en las siguientes coordenadas geográficas: Latitud Sur 35º 00' 40,86", Longitud Oeste 61º 02' 48,5".

Que consecuentemente se encuentran reunidos los recaudos que habilitan el dictado del acto por el cual se acuerde la autorización peticionada.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y del artículo 2º del Decreto Nº 131 de fecha 04 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a la Comunidad Hermanos Mapuches de Los Toldos, ubicada en el la localidad de Los Toldos, Partido General Viamonte de la Provincia de Buenos Aires, a la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, el que funcionará en el Canal 273 con categoría "F", en la frecuencia 102,5 MHz., en las siguientes coordenadas geográficas: Latitud Sur 35º 00' 40,86" y Longitud Oeste 61º 02' 48,5".

Art. 2º — Dispóngase que la autorizada deberá presentar la documentación técnica definitiva del servicio para su aprobación por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y ulterior habilitación de servicio.

Art. 3º — Comuníquese lo resuelto a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y ARCHIVESE. — Julio D. Bárbaro.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 8/2006

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de cosecha de algodón, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 14, para la provincia de Santiago del Estero.

Bs. As., 12/4/2006

VISTO, el Expediente Nº 62.434/06 del Registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y,

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta de fecha 02 de marzo de 2006, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 14 aprueba las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la COSECHA DE ALGODON, para la provincia de Santiago del Estero.

Que considerada la mencionada propuesta y analizados los antecedentes respectivos, las representaciones sectoriales, consideran proceder a implementar una adecuación en las remuneraciones mínimas en atención al tiempo transcurrido desde el dictado de la última Resolución C.N.T.A. en la que se establecieron salarios para la misma actividad.

Que en consecuencia corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el Artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE ALGODÓN, que tendrán vigencia a partir del 1º de abril de 2006, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 14, para la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, que a continuación se detalla:

POR KILO

COSECHADOR....................$ 0,40

Art. 2º — Los salarios básicos indicados en la escala que la presente aprueba, absorberán hasta su concurrencia los mayores importes que estén abonando los empleadores por decisión voluntaria o por acuerdo de las partes.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José M. Iñíguez. — Alfredo Megna. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo L. Giannasi. — Miguel A. Giraudo. — Ricardo Grimau. — Jorge Herrera. — Oscar H. Gil.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 10/2006

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de cosecha y manipuleo de arroz, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 3, para las provincias de Entre Ríos y Corrientes.

Bs. As., 12/4/2006

VISTO, el expediente Nº 43.416/06 del Registro del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que, en el citado expediente obra copia del Acta Nº 226/06 de fecha 6 de marzo de 2006 mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 3 aprueba las remuneraciones mínimas para la COSECHA Y MANIPULEO DE ARROZ, para las provincias de Entre Ríos y Corrientes.

Que, considerada la mencionada propuesta y analizados los antecedentes respectivos, las representaciones sectoriales consideran proceder a implementar una adecuación en las remuneraciones mínimas en atención al tiempo transcurrido desde el dictado de la última Resolución C.N.T.A. en la que se establecieron salarios para la misma actividad.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario anexo a la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA Y MANIPULEO DE ARROZ, en jurisdicción de la COMISION ASESORA REGIONAL (C.A.R.) Nº 3, para las provincias de ENTRE RIOS Y CORRIENTES, con vigencia a partir del 1º de abril de 2006, y que a continuación se detallan:

	SIN COMIDA Y CON S.A.C. POR DIA
MAQUINISTA	$ 35,00
TRACTORISTA Y/O AYUDANTE MAQUINISTA	$ 33,40
COCINERO	$ 31,95
SECADORA:	
FOGUISTA	$ 35,00
MAQUINISTA	$ 35,00
MENORES DE 16 A 17 AÑOS	$ 30,20

Art. 2º — Los salarios básicos indicados en la escala que la presente aprueba, absorberán hasta su concurrencia los mayores importes que estén abonando los empleadores por decisión voluntaria o por acuerdo de las partes.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José M. Iñíguez. — Alfredo Megna. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo L. Giannasi. — Miguel A. Giraudo. — Ricardo Grimau. — Jorge Herrera. — Oscar H. Gil.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 11/2006

Fíjanse las remuneraciones mínimas para los trabajadores ocupados en las tareas de cultivo de hongos comestibles, en el ámbito de la Comisión Asesora Regional Nº 2, para las provincias de Buenos Aires y La Pampa.

Bs. As., 12/4/2006

VISTO, el Expediente Nº 1.162.197/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 135 de fecha 29 de marzo de 2006 de la Comisión Asesora Regional (C.A.R) Nº 2 mediante la cual se eleva a la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO un acuerdo en el que se aprueba un incremento de un DOCE PORCIENTO (12%) en las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de CULTIVO DE HONGOS COMESTIBLES para las provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA, conforme consta en el Acta de la Subcomisión de Hongos Comestibles de fecha 28 de marzo de 2006 obrante a fojas 4 del Expediente Nº 1.162.197/06.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a su procedencia, se precede a su aprobación

Que, en consecuencia corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del REGIMEN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO anexo a la Ley Nº 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones mínimas para los trabajadores ocupados en las tareas de CULTIVO DE HONGOS COMESTIBLES en el ámbito de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 2, con vigencia a partir del 1º de abril de 2006, para las Provincias de BUENOS AIRES y la PAMPA que se detallan a continuación:

	POR MES $	POR DIA $	POR KILO $
Trabajador no calificado	755,28	33,20	
Trabajador semi calificado	795,41	35,00	
Trabajador Calificado	840,57	36,94	
Especializado	903,90	39,75	
Capataz	929,56	40,88	
Encargado	944,79	41,55	
Supervisor	1120		
Cosechador no permanente			0,448
Empacador no permanente			0,336

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José M. Iñíguez. — Alfredo Megna. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo L. Giannasi. — Miguel A. Giraudo. — Ricardo Grimau. — Jorge Herrera. — Oscar H. Gil.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 12/2006

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en tareas de cultivo, cosecha, embalaje y manipuleo de frutilla, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 4, para la provincia de Santa Fe.

Bs. As., 12/4/2006

VISTO, el Expediente Nº 1.161.353/06 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que en citado expediente obra copia del Acta Nº 194 de fecha 22 de marzo de 2006 mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 4, eleva una propuesta de remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de CULTIVO, COSECHA, EMBALAJE Y MANIPULACION DE FRUTILLA.

Que considerada la mencionada propuesta y analizados los antecedentes respectivos, las representaciones sectoriales consideran proceder a implementar una adecuación en las remuneraciones mínimas en atención al tiempo transcurrido desde el dictado de la última Resolución C.N.T.A. en la que se establecieron salarios para la misma actividad.

Que en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en tareas de Cultivo, Cosecha, Embalaje y Manipulación de frutilla las que tendrán vigencia a partir del 1º de abril de 2006, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 4, Provincia de SANTA FE, conforme se detallan a continuación:

Jornal Diario sin SAC .... $ 33,00

TAREAS DE CULTIVO

Colocación de Mulening .... $ 2,99
(por rollo por persona que intervenga en la operación)

Perforación de Mulening .... $ 11,70
(por cada 1000 metros de surco perforados)

Plantación .... $ 13,00
(por cada 1000 plantines por persona que integren la operación)

Riego .... $ 4,15
(por turno de 40 minutos por persona que intervenga en la operación)

Fumigación $13,00
(por cada mil litros aplicados por persona que intervenga en la operación)

TAREAS DE COSECHA

COSECHADOR (x Kg) .... $ 0,201

Por cajón cosechero de 5 Kg .... $ 1.007

TAREAS DE EMBALAJE

(En galpón de chacra por cuenta del productor)

Por caja de 250 grs .... $ 0, 0543

Por caja de 700 grs .... $ 0, 0828

Por caja de 2 Kg .... $ 0, 2218

TAREAS DE LIMPIEZA

(sacar pedúnculo a la fruta en chacra)

Por Kg. Limpio de frutilla puesto en barrica .... $ 0,201

El personal percibirá por día (Jornal de 8 horas) un jornal diario de PESOS TREINTA ($ 33,00).-; no pudiendo en ningún caso ser inferior al establecido como jornal en la Resolución CNTA Nº 28/05.

Art. 2º — Las remuneraciones que la presente aprueba llevan incluida la parte proporcional del Sueldo Anual Complementario, con excepción del jornal diario.

Art. 3º — Los salarios básicos indicados en la presente escala, absorberán hasta su concurrencia los mayores importes que estén abonando los empleadores por decisión voluntaria o por acuerdo de partes.

Art. 4º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias cuando así correspondiere.

Art. 5º — Establécese para todos los trabajadores comprendidos en esta actividad, un aporte del DOS PORCIENTO (2%) que deberán efectuar a la entidad sindical UATRE en concepto de cuota sindical.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José M. Iñíguez. — Alfredo Megna. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo L. Giannasi. — Miguel A. Giraudo. — Ricardo Grimau. — Jorge Herrera. — Oscar H. Gil.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 13/2006

Fíjanse las remuneraciones para el personal que se desempeña en la actividad de cosecha, manipuleo y lavado de batata, en la provincia de Santa Fe.

Bs. As., 12/4/2006

VISTO, el Expediente Nº 1.157.375/06 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que, en el citado expediente obra copia del Acta Nº 192/06 de fecha 14 de febrero de 2006 mediante la cual la Comisión Asesora Regional Nº 4 eleva un acuerdo en el que se aprueban las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de COSECHA, MANIPULEO Y LAVADO DE BATATA en la provincia de Santa Fe.

Que, considerada dicha propuesta y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a su procedencia, debe procederse a su determinación. .

Que, en consecuencia corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la ley 22.248.

Por ello;

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal que se desempeña en la actividad de cosecha, manipuleo y lavado de batata en la provincia de SANTA FE, con vigencia a partir del 1º de abril de 2006, que a continuación se detallan:

TRABAJO DE RECOLECCION:	
En Bines cada 50 kgs.	$ 0,60
Bolsa hasta 17 kgs.	$ 1,00
Bolsa papera 48 a 52 kg. Embolsar y cargar	$ 1,25
Bolsa batatera de 52 1/2 a 58 kg. Embolsar y cargar	$ 1,50
Engavillar solamente	$ 0,25
Cosida bolsa grande	$ 0,22
Bolsa batatera 52 1/2 a 58 kg. (embolsar, cargar c/ transbordo)	$ 1,50
Bolsa batatera de 48 a 52 kg. (embolsar, cargar c/ transbordo)	$ 1,37
TRABAJO DE LAVADERO: Por Bolsa	
Bolsa chica boca redonda	$ 0,70
Bolsa con vista cosida a mano	$ 0,60
Transborde de lavadero cosida a mano	$ 0,65

Se deja establecido que el valor para las bolsas de mayor peso que el establecido en la presente escala, se calculará a razón de $ 0,05 por Kg.

TRABAJO POR SIEMBRA:	
Plantado de brotes por ha.	$ 160

Art. 2º — Los salarios básicos indicados en la escala que la presente aprueba, absorberán hasta su concurrencia los mayores importes que estén abonando los empleadores por decisión voluntaria o por acuerdo de partes.

Art. 3º — Las remuneraciones establecidas no llevan incluidas la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

Art. 4º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias cuando así correspondiere.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José M. Iñíguez. — Alfredo Megna. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo L. Giannasi. — Miguel A. Giraudo. — Ricardo Grimau. — Jorge Herrera. — Oscar H. Gil.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 14/2006

Fíjanse las remuneraciones para el personal permanente o transitorio que se desempeña en la actividad de cosecha, manipuleo y lavado de batata en las provincias de Buenos Aires y La Pampa.

Bs. As., 12/4/2006

VISTO, el Expediente Nº 1.162.197/06 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que, en el citado expediente obra copia del Acta Nº 135 de fecha 29 de marzo de 2006 mediante la cual la Comisión Asesora Regional Nº 2 eleva un Acta Acuerdo en la que se aprueban las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de COSECHA, MANIPULEO Y LAVADO DE BATATA en las provincias de Buenos Aires y La Pampa.

Que, considerada la mencionada propuesta y analizados los antecedentes respectivos, las representaciones sectoriales, con los votos negativos de los representantes de CONINAGRO, FEDERACION AGRARIA ARGENTINA y el MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION, consideran proceder a implementar una adecuación en las remuneraciones mínimas en atención al tiempo transcurrido desde el dictado de la última Resolución C.N.T.A. en la que se establecieron salarios para la misma actividad.

Que, en consecuencia corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la ley 22.248.

Por ello;

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal permanente o transitorio que se desempeña en la actividad de cosecha, manipuleo y lavado de batata en las provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA, con vigencia a partir del 1º de abril de 2006, que a continuación se detallan:

TRABAJO DE RECOLECCION:	
En Bines cada 50 kgs.	$ 0,70
Bolsa hasta 47 kgs.	$ 1,16
Bolsa papera 48 a 52 kg. Embolsar y cargar	$ 1,45
Bolsa batatera de 52 ½ a 58 kg. Embolsar y cargar	$ 1,60
Engavillar solamente	$ 0,20
Cosida bolsa grande	$ 0,20
Cargar bolsa papera batatera 48 a 52 kg	$ 0,22
Cargar bolsa batatera más de 52 Kg.	$ 0,36
Semilla por bolsa 52 ½ a 58 kg.	$ 1.74
Bolsa para apilar 52 ½ a 58 kg. (cargada sin vista y sin coser)	$ 0,90
TRABAJO DE LAVADERO: Por Bolsa	
Bolsa chica boca redonda	$ 0,66

Bolsa con vista cosida a mano	$ 0,56
Bolsa cosida a maquina o con alambre hasta 20 kg.	$ 0,30
Bolsa papera lavadero cosida a mano	$ 0,67
Cargada bolsa chica	$ 0,10
Transbordo de lavadero bolsa papera	$ 0,18
Bolsa chica cosida a maquina volcada con bines	$ 0,22
Bolsa chica con vista cosida a mano volcada con bines	$ 0,48
Volcar solamente en lavadero	$ 0,21
Bolsa cosida a maquina o gancho hasta 15 kg.	$ 0,22

Se deja establecido que el valor para las bolsas de mayor peso que el establecido en la presente escala, se calculará a razón de $ 0,01 por Kg.

Art. 2º — Los salarios básicos indicados en la escala que la presente aprueba, absorberán hasta su concurrencia los mayores importes que estén abonando los empleadores por decisión voluntaria o por acuerdo de partes.

Art. 3º — El personal para la realización de las labores a que se refiere la presente Resolución será solicitado por los empleadores a las Bolsas de trabajo de las seccionales de la Unión Argentina de trabajadores Rurales y Estibadores (UATRE) del lugar de la producción o de donde deben llevarse a cabo las tareas de conformidad a lo previsto en la Resolución CNTR Nº 81 de fecha 22 de mayo de 1973.

Art. 4º — La Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores (UATRE) se obliga a suministrar el personal solicitado por las empresas organizando en cuadrillas fijas para cada una de ellas, a los efectos de evitar el continuo adiestramiento del personal, la complejidad administrativa y de costos que emerge de la rotación diaria del personal.

Art. 5º — Lo establecido en el artículo precedente no altera las facultades del empleador de organización y dirección de las distintas tareas que se desarrollaren en los establecimientos, y que el Régimen Nacional de Trabajo Agrario le asigna.

Art. 6º — Las remuneraciones establecidas no llevan incluidas la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

Art. 7º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias cuando así correspondiere.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José M. Iñíguez. — Alfredo Megna. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo L. Giannasi. — Miguel A. Giraudo. — Ricardo Grimau. — Jorge Herrera. — Oscar H. Gil.

Administración Federal de Ingresos Públicos

FACTURACION Y REGISTRACION

Resolución General 2037

Procedimiento. Emisión de comprobantes. Controladores Fiscales. Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias. Nómina de equipos homologados y empresas proveedoras autorizadas.

Bs. As., 19/4/2006

VISTO el régimen de emisión de comprobantes mediante el empleo de Controladores Fiscales, establecido por la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por el Apartado C del Capítulo XI del Anexo I de la referida norma, la homologación de los Controladores Fiscales y la autorización de los respectivos proveedores será dispuesta por medio de resolución general y tendrá validez por un plazo máximo de cinco (5) años a partir de su publicación oficial.

Que el mencionado pronunciamiento es indicativo del cumplimiento de los requisitos y condiciones que han reunido los Controladores Fiscales que se homologan, cuya aptitud surge del análisis de los Informes de Evaluación Técnica del Instituto Nacional de Tecnología Industrial.

Que asimismo, durante el lapso de validez de la homologación deberán ser cumplidas las demás obligaciones previstas por el régimen.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Fiscalización y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — De acuerdo con lo dispuesto en el Apartado C del Capítulo XI del Anexo I de la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias, se homologan los equipos denominados “Controladores Fiscales”, cuyos datos identificatorios y empresas proveedoras se detallan a continuación:

MARCA	MODELO	CODIGO ASIGNADO	EMPRESA PROVEEDORA	C.U.I.T.
HASAR	SMH/POS 1715 F – DURANGO	HHU	COMPAÑIA HASAR S A I C	30-61040056-2

TIPO DE EQUIPO: impresora de tique y tique-factura

MARCA	MODELO	CODIGO ASIGNADO	EMPRESA PROVEEDORA	C.U.I.T.
HASAR	SMH/PL-9 F	HHT	COMPAÑIA HASAR S A I C	30-61040056-2

TIPO DE EQUIPO: impresora láser de factura

Art. 2º — Las homologaciones dispuestas en el artículo 1º tendrán una validez de CINCO (5) años contados a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, inclusive, siempre que se cumplan durante dicho plazo los requisitos establecidos por la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2038

Impuesto al Valor Agregado. Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias. Nómina de sujetos comprendidos.

Bs. As., 19/4/2006

VISTO el régimen de retención del impuesto al valor agregado establecido por la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la norma citada en el visto, corresponde informar la identificación de los agentes de retención que se incorporan al mencionado régimen y de los que han quedado excluidos del mismo.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Anexo I de la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias —texto según Anexo I de la Resolución General Nº 875—, en la forma que se indica a continuación:

1. Incorpórase al contribuyente que se detalla seguidamente:

“30-70951414-4 AGUAS SANTAFESINAS SOCIEDAD ANONIMA”

2. Elimínase al contribuyente que se indica a continuación:

“30-68202857-9 AGUAS PROVINCIALES DE SANTA FE SA”

Art. 2º — Modifícase el Anexo V de la Resolución General Nº 18 sus modificatorias y complementarias —texto según Resolución General Nº 1126—, en la forma que se indica a continuación:

- Incorpórase al contribuyente que se detalla seguidamente:

“30-58642351-3 ARNEG RAFFO SA”

Art. 3º — Lo establecido en los artículos 1º y 2º tendrá efectos a partir del día 1 de mayo de 2006, inclusive.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Secretaría de Coordinación Técnica

COMERCIALIZACION DE CARNE VACUNA

Resolución 1/2006

Apruébanse normas sobre comercialización, intermediación, distribución y/o producción. Precios de referencia. Precios ex planta por media res. Precios al público de los cortes al mercado doméstico.

Bs. As., 20/4/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0140471/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que durante el primer trimestre del año en curso se han intensificado las presiones al alza en los precios internacionales de carne vacuna, en cuyos mercados confluyen una demanda sostenida —motivada por el aumento del poder adquisitivo de las economías en desarrollo y la disminución del consumo en detrimento de las carnes blancas— y una oferta limitada —en razón de las restricciones que imponen los requerimientos sanitarios sobre los principales oferentes—.

Que estas presiones, en la medida que pudieran alimentar expectativas inflacionarias, comprometerían el mantenimiento de las tasas de interés en los mercados financieros locales dentro de los niveles consistentes con los internacionales, compatibles con los objetivos de crecimiento que se propone el nuevo modelo de desarrollo.

Que en virtud del alto consumo histórico de este tipo de productos en el mercado local, las variaciones descriptas tienen efectos relevantes sobre los precios domésticos.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha adoptado medidas tendientes a garantizar la previsibilidad y estabilidad de los precios locales, como la suscripción del Convenio del 6 de abril de 2006, en el que las entidades representativas del sector, asumieron el compromiso de mantener los precios según el listado de productos adjunto a dicho Convenio.

Que, como consecuencia del seguimiento efectuado y siempre dentro del marco referido, se hace necesario generar propuestas complementarias que permitan objetivar con nitidez las normas sobre comercialización e intermediación, distribución y/o producción de la carne, convirtiendo en operativo el Convenio citado precedentemente.

Que en este sentido, las medidas que se adoptan por la presente resolución operarán en la cadena de valor, estableciendo un factor de corrección, que reordenará el mercado, con el propósito de obtener un descenso evidente y palpable en los precios de los cortes de carne vacuna destinados al mercado doméstico, de modo que en el corto plazo, éstos evolucionarán de manera armónica con los valores que se obtengan cuando las estrategias en proceso para el sector ganadero, tendientes a fortalecer la oferta, alcancen plena vigencia.

Que el inciso c) del Artículo 2º de la Ley Nº 20.680 estableció que, en relación a la compraventa, permuta y locación de cosas muebles, obras y servicios - sus materias primas directas o indirectas y sus insumos - lo mismo que a las prestaciones - cualquiera fuere su naturaleza, contrato o relación jurídica que las hubiere originado - que se destinen a la sanidad, alimentación, vestimenta, higiene, vivienda, deporte, cultura, transporte, calefacción, refrigeración, esparcimiento, así como cualquier otro bien mueble o servicio que satisfaga -directamente o indirectamente - necesidades comunes o corrientes de la población, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, por sí o a través del o de los funcionarios y/u organismos, puede dictar normas que rijan la comercialización, intermediación, distribución y/o producción.

Que por el segundo párrafo del Artículo 4º del Decreto Nº 2284 de fecha 31 de octubre de 1991, ratificado por la Ley Nº 24.307, se exceptuó de la suspensión del ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley Nº 20.680, las otorgadas en el Artículo 2º inciso c), continuando en vigencia para este supuesto particular las normas sobre procedimientos, recursos y prescripción previstas en la mencionada ley.

Que, en virtud de lo expresado precedentemente, deviene necesario proceder en consecuencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el inciso c) del Artículo 2º de la Ley Nº 20.680 y sus modificatorias, y el Artículo 4º, segundo párrafo del Decreto Nº 2284 de fecha 31 de octubre de 1991, ratificado por la Ley Nº 24.307 y el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COORDINACION TECNICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las normas sobre comercialización, intermediación, distribución y/o producción de acuerdo a los Anexos I, IIa, IIb y IIc de la presente resolución que forman parte integrante de la misma.

Art. 2º — Establécese que las normas sobre procedimientos, recursos y prescripciones previstas en la Ley Nº 20.680 a las que refiere el Artículo 4º del Decreto Nº 2.284 de fecha 31 de octubre de 1991 serán de aplicación para la presente resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO I

1. Definiciones.

Precios de referencia: Los establecidos en el Anexo IIa de la presente resolución.

Precios de mercado del ganado en pie: Los que efectivamente paga el comprador, por el kilo vivo de hacienda en cada operación de venta determinada para su posterior faena.

Precio de corrección: Es la diferencia entre el precio de mercado y el precio de referencia establecido en el Anexo IIa, tomado para cada operación determinada. El mismo será de aplicación solamente cuando el precio de mercado sea superior al precio de referencia.

Monto resultante: Es el que surge de multiplicar el precio de corrección por el total de los kilos transados en cada operación de venta de ganado en pie para su posterior faena.

Precios ex - planta: Los establecidos en el Anexo IIb de la presente resolución.

Precios al público de los Cortes al mercado doméstico: Son los individualizados en el Anexo IIc de la presente resolución.

2. Fideicomiso.

Los productores en su carácter de vendedores de ganado en pie para su posterior faena podrán crear un Fondo Fiduciario privado de inversión, el que se regirá por la Ley Nº 24.441 y por el Contrato de Fideicomiso el que se suscribirá en la forma, modo y condiciones que las partes vieren convenir.

Objeto: Administrar los montos resultantes obtenidos, siendo su destino obligatorio financiar desarrollos productivos que amplíen la oferta de ganado.

Plazo: Su duración máxima será de NOVENTA Y NUEVE (99) años.

Partes: Serán partes del fideicomiso:

El productor, quien cuando se constituye en vendedor de ganado en pie para su posterior faena, revestirá el carácter de fiduciante, mediante el aporte del monto resultante al Fondo Fiduciario.

El consignatario y/o quien se desempeñe en el Contrato de Fideicomiso, revestirá - mediante la percepción del aporte del monto resultante - el carácter de Fiduciario.

Los productores, que cuando reciben los fondos aplicados al Fideicomiso, revestirán el carácter de beneficiarios.

El monto resultante deberá ser depositado por el fiduciario en el fideicomiso creado como consecuencia de lo establecido en el punto 2 del presente Anexo.

3. Los precios de venta ex – planta deberán ser los detallados en el Anexo IIb de la presente resolución, siendo aplicables —en caso de incumplimiento— lo previsto en el Artículo 2º de la presente resolución.

4. Los precios de venta al público de los cortes de carne vacuna destinados al mercado doméstico deberán ser los detallados en el Anexo IIc de la presente resolución, siendo aplicables — en caso de incumplimiento – lo previsto en el Artículo 2º de la presente resolución.

ANEXO IIa

PRECIOS DE REFERENCIA

Promedio ponderado Categoría	Detalle Categoría	Precio de referencia
2,40	NOVILLOS Mest.EyB 431/460	2,56
	NOVILLOS Mest.EyB 461/490	2,52
	NOVILLOS Mest.EyB 491/520	2,47
	NOVILLOS Mest.EyB + 520	2,37
	NOVILLOS Regulares Liv.	2,30
	NOVILLOS Regulares Pes.	2,06
	NOVILLOS Overos N. + 500	1,99
	NOVILLOS Cruza Cebu h.440	2,40
	NOVILLOS Cruza Cebu + 440	2,33
	NOVILLOS Cruza Euro.h.470	2,49
	NOVILLOS Cruza Euro.+ 470	2,22
2,62	NOVILLITOS EyB L. 300/350	2,99
	NOVILLITOS EyB M. 351/390	2,73
	NOVILLITOS EyB P. 391/430	2,58
	NOVILLITOS Regulares	2,58
2,71	VAQUILLONAS EyB L.300/340	2,94
	VAQUILLONAS EyB M.341/380	2,59
	VAQUILLONAS EyB P.381/420	2,29
	VAQUILLONAS Regulares	2,61
2,98	TERNEROS	2,98
2,01	VACAS Buenas	2,17
	VACAS Regulares	1,78
	VACAS Conserva Buena	1,52
	VACAS Conserva Inferior	1,41
	TOROS Buenos	2,17
	TOROS Regulares	1,94

ANEXO IIb

PRECIOS EX - PLANTA POR MEDIA RES

	Precio promedio de referencia	Precio por kilo media res (IVA incluido)
Novillo Más de 430 Kg.	2,40	4,86
Novillito entre 300 y 430 Kg.	2,62	5,30
Vaquillonas entre 300 y 420 Kg.	2,71	5,49
Ternera entre 280 y 300 Kg.	2,98	6,03
Vaca	2,01	4,07

PRECIOS EX – PLANTA POR CORTE

	Novillo Más de 430 Kg.	Novillito Entre 300 y 430 Kg.	Vaquillonas Entre 300 y 420 Kg.	Ternera Entre 280 y 300 Kg.	Vaca
Asado	5,20	6,04	6,25	6,87	4,35
Carnaza común	4,24	4,78	4,95	5,44	3,55
Carne Picada	3,76	4,15	4,30	4,73	3,14
Roast Beef	5,20	6,04	6,25	6,87	4,35
Vacío	6,24	7,40	7,66	8,42	5,22
Falda c/hueso	2,64	2,69	2,78	3,06	2,21
Nalga (Milanesa)	7,20	8,66	8,96	9,85	6,02
Bife Ancho	7,28	8,45	8,75	9,62	6,09
Entraña	6,24	7,40	7,66	8,42	5,22
Paleta	5,74	6,75	6,99	7,68	4,80
Matambre	6,80	8,13	8,42	9,25	5,69
Hueso con carne	1,76	1,54	1,59	1,75	1,47

ANEXO IIc

PRECIOS AL PUBLICO DE LOS CORTES AL MERCADO DOMESTICO

	Novillo Más de 430 Kg.	Novillito Entre 300 y 430 Kg.	Vaquillonas Entre 300 y 420 Kg.	Ternera Entre 280 y 300 Kg.	Vaca
Asado	6,50	7,55	7,82	8,59	5,44
Carnaza común	5,30	5,98	6,19	6,80	4,43
Carne Picada	4,70	5,19	5,38	5,91	3,93
Roast Beef	6,50	7,55	7,82	8,59	5,44
Vacío	7,80	9,25	9,58	10,52	6,52
Falda c/hueso	3,30	3,36	3,48	3,82	2,76
Nalga (Milanesa)	9,00	10,82	11,21	12,31	7,53
Bife Ancho	9,10	10,57	10,94	12,02	7,61
Entraña	7,80	9,25	9,58	10,52	6,52
Paleta	7,18	8,44	8,74	9,60	6,01
Matambre	8,50	10,17	10,53	11,57	7,11
Hueso con carne	2,20	1,92	1,99	2,18	1,84



Subdirección General de Recursos Humanos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 128/2006

Finalización de funciones y designación de Jefaturas en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Bs. As., 7/4/2006

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, las Direcciones Regionales Sur y Norte, proponen dar por finalizadas funciones y designar a diversos agentes para desempeñarse en el carácter de Jefes de diversas Unidades de Estructura de su jurisdicción.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los agentes que más abajo se mencionan, en el carácter de Jefes Interinos de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Agencia Nº 1 de la Dirección Regional Norte:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Adriana Esther FELDENBLUM (Legajo Nº 34.721/83)	SECCION RECAUDACION
Cont. Púb. Marta María BULACIO (Legajo Nº 34.308/92)	OFICINA COBRANZA ADMINISTRATIVA

Art. 2º — Los Jefes de Agencia que más abajo se detallan, pasarán a desempeñarse en idéntico carácter en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección Regional Sur:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA ORIGEN	DESTINO
Cont. Púb. Adrián Marcelo Luis SALIDO (Legajo Nº 35.756/85)	AGENCIA Nº 12	AGENCIA Nº 100
Cont. Púb. Juan Carlos COPELLO (Legajo Nº 16.781/59)	AGENCIA Nº 100	AGENCIA Nº 13

Art. 3º — Designar a los agentes que más abajo se mencionan, en el carácter de Jefes Interinos de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Adriana Esther FELDENBLUM (Legajo Nº 34.721/83)	AGENCIA Nº 12 - DIRECCION REGIONAL SUR
Cont. Púb. Marta María BULACIO (Legajo Nº 34.308/92)	SECCION RECAUDACION - AGENCIA Nº 1 - DIRECCION REGIONAL NORTE
Cont. Púb. María Florencia MANINO (Legajo Nº 39.965/58)	OFICINA COBRANZA ADMINISTRATIVA - AGENCIA Nº 1 - DIRECCION REGIONAL NORTE

Art. 4º — Establecer que la Contadora Pública Adriana Esther FELDENBLUM deberá presentar, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, la respectiva Declaración Jurada Patrimonial Integral "INICIAL 2006" en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Nº 164/99.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Beatríz L. Fontau.

Nº 511.042



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 572/2006

Bs. As., 10/4/2006

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2871.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Wilma Silvina LAZARTE, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PUERTO IGUAZU, provincia de MISIONES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 modificada por su similar Nº 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PUERTO IGUAZU, provincia de MISIONES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora Wilma Silvina LAZARTE, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNC Nº 151/04 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentada para la provincia de MISIONES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había solicitado el peticionante, el organismo técnico procedió a asignarle el Canal 245, Frecuencia 96.9 MHz., Categoría E, para la localidad de PUERTO IGUAZU, provincia de MISIONES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por la señora Wilma Silvina LAZARTE, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Wilma Silvina LAZARTE (D.N.I. Nº 24.008.053), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 245, frecuencia 96.9 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRH703", de la localidad de PUERTO IGUAZU, provincia de MISIONES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA ($ 36.480.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución Nº 459-COMFER/02.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 7º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 8º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 21/4 Nº Nº 510.918 v. 21/4/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 590/2006

Bs. As., 12/3/2006

VISTO el Expediente Nº 2413-COMFER/02, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita la solicitud formulada por el señor Daniel Oscar RUBIN, titular de la licencia de un circuito cerrado comunitario de televisión en la ciudad de SUMAMPA, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, adjudicada por Resolución Nº 270-COMFER/94, tendiente a que se autorice la transferencia de la misma a favor del señor Jorge Raúl RUBIN.

Que con fecha 1 de noviembre de 2002 se celebró el convenio mediante el cual el señor Daniel Oscar RUBIN cedió la titularidad de la referida licencia a favor del señor Jorge Raúl RUBIN.

Que con la documentación obrante en los actuados de referencia ha quedado debidamente acreditada la voluntad de las partes intervinientes.

Que el cesionario cumple con la totalidad de los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido dictamen sobre el particular.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es competente para dictar el presente acto, conforme lo dispuesto por el artículo 39 inciso b) de la Ley de Radiodifusión.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 inciso a) apartado 2) de la Ley Nº 22.285 y el artículo 2º del Decreto Nº 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de titularidad de la licencia del circuito cerrado comunitario de televisión de la ciudad de SUMAMPA, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, adjudicada por Resolución Nº 270-COMFER/94 al señor Daniel Oscar RUBIN, a favor del señor Jorge Raúl RUBIN (M.I. Nº 8.786.561).

ARTICULO 2º — Déjase establecido que el plazo de duración de la licencia es el determinado en la Resolución Nº 270-COMFEER/94.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial a efectos de su publicación y cumplido archívese. — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 21/4 Nº Nº 510.919 v. 21/4/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Nº 200/2006

Bs. As., 19/4/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0329402/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION,

CONSIDERANDO:

Que en la I Reunión Ordinaria del Grupo de Trabajo Permanente sobre Productos Veterinarios de la Comisión de Sanidad Animal del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR), realizada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires entre los días 13 y 17 de abril de 1998, se consensuó un proyecto de Norma de Buenas Prácticas de Fabricación de Productos.

Que si bien existen normas internacionales sobre el particular es necesario adecuarlas a la realidad nacional y a la de los países de la Región en lo relativo a sus características culturales, sociales y económicas.

Que el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), con fecha 12 de mayo de 1981, adoptó los principios de buenas prácticas de laboratorio para la aceptación mutua de datos referidos a la evaluación de productos. Dichas normas y sus actualizaciones son aceptadas internacionalmente, en particular por la UNION EUROPEA y los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que la Dirección de Laboratorios y Control Técnico del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en su carácter de Laboratorio de Referencia Nacional, del MERCOSUR y de la ORGANIZACION MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE) para distintas enfermedades animales, y Miembro de la Red Interamericana

de Laboratorios de Análisis de Alimentos (RILAA), debe cumplir y hacer cumplir las Normas de Gestión de Calidad de Laboratorios de ensayo y de elaboración de productos biológicos.

Que la aplicación de los principios de Buenas Prácticas de Laboratorio constituye la base de los procesos de reconocimiento mutuo en los intercambios comerciales entre la REPUBLICA ARGENTINA y otros países.

Que la Dirección de Laboratorios y Control Técnico en sus Coordinaciones Generales de Laboratorio Vegetal y Animal recibe anualmente auditorías de los Organismos Oficiales de los países compradores de productos agroalimentarios, con el fin de evaluar la equivalencia de los métodos analíticos, el diagnóstico de enfermedades y los sistemas de control de biológicos y alimentos.

Que en este ordenamiento resulta necesario actualizar algunos aspectos que permitan demostrar que los laboratorios cumplen con las exigencias internacionales.

Que este Servicio Nacional tiene como objetivo principal la fiscalización y certificación de los productos y subproductos de origen animal y vegetal, sus insumos y residuos agroquímicos, así como la prevención, erradicación y control de enfermedades animales, y de las plagas vegetales que afectan a la producción agropecuaria del país; y se encuentra facultado para dictar medidas tendientes a proteger la salud pública.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto está facultado para dictar la presente medida en virtud de lo dispuesto por el artículo 8º, inciso h) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 680 del 1º de septiembre de 2003.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Toda evaluación técnica requerida por laboratorios productores y/o comercializadores de productos biológicos a ser realizada en la Dirección de Laboratorios y Control Técnico (DILAB), ya sea de un producto biológico en desarrollo, experimental, previo a la certificación o para su aprobación final, debe ser preliminarmente autorizada por esa Dirección.

ARTICULO 2º — Las solicitudes para pruebas de evaluación de productos biológicos deberán cumplir con las pautas establecidas en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 3º — En los casos en que un laboratorio productor y/o comercializador de productos biológicos reitere una evaluación, será considerada como una nueva prueba.

ARTICULO 4º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE NESTOR AMAYA, Presidente, Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

ANEXO

DISEÑO DE PRUEBA DE EVALUACION

DISEÑO, EJECUCION E INFORME:

El profesional responsable y/o el Director del estudio de la evaluación del producto biológico en desarrollo, experimental, previo a la certificación o para su aprobación final, deberá diseñar el protocolo de evaluación, describiéndolo por escrito, paso a paso en forma de instrucción abarcando como mínimo los siguientes aspectos:

DISEÑO:

Definición de la aplicación, propósito y alcance del estudio.
Diseño de los ensayos de evaluación.
Descripción de las características principales del equipamiento, de los insumos, de los materiales de referencia y de los reactivos utilizados para la prueba.

El protocolo de evaluación deberá ser analizado y aprobado para su ejecución por el Director del laboratorio productor.

EJECUCION:

Realización de los ensayos de pre-evaluación.
Ajuste de los parámetros del ensayo y/o de los criterios de aceptación.
Realización completa de los ensayos de evaluación.
Desarrollo de los Procedimientos Operativos Estandarizados (POEs) para ejecutar el ensayo en la rutina.
Definición del tipo y frecuencia de pruebas adecuadas para el sistema y/o control de calidad analítico (CCA) para controles de rutina.

INFORME:

El profesional responsable y/o Director del estudio deberá documentar los ensayos y resultados de la evaluación en un informe respetando el siguiente esquema:

I. El objetivo y alcance del ensayo.
II. Tipo de compuestos.
III. Detalle de drogas, reactivos, materiales de referencia y preparación de muestras de control.
IV. Lista de equipos y requisitos de funcionamiento y ,rendimiento.
V. Procedimientos para los controles de calidad de patrones y drogas usadas.
VI. Parámetros del ensayo.
VII. Detalle de condiciones e implementación de los ensayos incluyendo la preparación de la muestra.
VIII. Procedimientos estadísticos y cálculos representativos.
IX. Procedimientos para el control de calidad en la rutina.
X. Gráficos representativos.
XI. Criterios de aceptación de los datos.
XII. Criterio para la reevaluación.
XIII. Condiciones de seguridad.
XIV. Persona que desarrolló e inicialmente evaluó el ensayo.
XV. Resumen y conclusiones.

El profesional responsable y/o Director del estudio deberá evaluar y aprobar el informe presentado que deberá estar refrendado por el Director del Laboratorio elaborador, indicando fecha y lugar.

Dicho informe deberá presentarse ante la Dirección de Laboratorios y Control Técnico del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

e. 21/4 N° 511.013 v. 21/4/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 522/2006

Bs. As., 17/4/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0008167/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma PRAXAIR ARGENTINA S.R.L., continuadora por transformación de PRAXAIR ARGENTINA S.A., ha comunicado haber asumido la titularidad de las plantas denominadas internamente como Florencio Varela y Bella Vista que se encontraban incorporadas al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como AUTOGENERADORES, con motivo del acuerdo de fusión por absorción efectuado oportunamente con LIQUID CARBONIC ARGENTINA S.A.

Que la empresa mencionada en primer término solicita su habilitación para seguir actuando con continuidad en dicho mercado, como nuevo titular y en el mismo carácter que la firma absorbida LIQUID CARBONIC ARGENTINA S.A., anterior titular de las plantas citadas.

Que asimismo comunica haber informado con anterioridad a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) que la Planta Bella Vista se encuentra fuera de servicio, por lo que solicita su desvinculación como agente AUTOGENERADOR.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 30.834 de fecha 30 de enero de 2006.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la continuidad para actuar en calidad de Agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de AUTOGENERADOR a la firma PRAXAIR ARGENTINA S.R.L. como nuevo titular de las siguientes plantas:

A) Planta FLORENCIO VARELA, ubicada en la Ruta Provincial Nº 36 - Km 31.6, FLORENCIO VARELA, Provincia de BUENOS AIRES (ingresó al MEM el 1º de mayo de 1995).

PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.).

B) Planta BELLA VISTA, ubicada en Salta esq. Formosa, BELLA VISTA, Provincia de BUENOS AIRES (ingresó al MEM el 1º de mayo de 1995).

PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.).

ARTICULO 2º — Desvincúlase a la Planta BELLA VISTA perteneciente a la firma PRAXAIR ARGENTINA S.R.L. como agente AUTOGENERADOR del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) a partir de la fecha de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) deberá seguir prestando, a la firma PRAXAIR ARGENTINA S.R.L., la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (FTT), que se le efectuaba al anterior titular en el punto de suministro correspondiente a la Planta FLORENCIO VARELA.

ARTICULO 4º — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a notificar a PRAXAIR ARGENTINA S.R.L. y a los distribuidores involucrados e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo dispuesto en los artículos precedentes.

ARTICULO 5º — Notifíquese al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 21/4 Nº 510.763 v. 21/4/2006

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 298/2006

Bs. As., 12/4/2006

VISTO el Expediente Nº 1.158.197/2006 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley de Ministerios Nº 22.520 (t.o por Decreto Nº 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, los Decretos Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorias y Nº 601 del 11 de abril de 2002; la Resolución del ex-MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 995 del 11 de diciembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorias se asigna como objetivo de la SECRETARIA DE EMPLEO, entre otros, proponer y ejecutar políticas, planes, programas y acciones para promover el empleo, la capacitación laboral y el mejoramiento en las condiciones de empleo y de empleabilidad de los desocupados en todo el territorio nacional.

Que en el marco del citado Decreto se asignó como responsabilidad primaria de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo coordinar la implementación de planes, programas y acciones de empleo y capacitación en todo el territorio nacional y coordinar la Red Federal de Servicios de Empleo, integrada por las áreas de los gobiernos provinciales y municipales vinculadas al fomento del empleo y la capacitación laboral.

Que por Resolución del ex -MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 995/96 se crearon en el ámbito de la ex -SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral en el ámbito de la ex -Coordinación de Gestión de Programas, actualmente Dirección Nacional del Servicio Nacional del Empleo.

Que las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral ejecutan acciones vinculadas a la atención, orientación, registro y desarrollo de todas las actividades destinadas al asesoramiento, desarrollo de actividades de asistencia técnica y formación profesional, seguimiento de acciones planificadas por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y promoción de la cooperación y articulación entre entidades públicas y privadas en territorio para el fortalecimiento de la Red de Servicios de Empleo, la promoción del empleo y de las condiciones de empleabilidad de las personas desocupadas.

Que entre las Unidades creadas por el artículo 5º de la Resolución del ex-MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 995/96 se halla la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral de Capital y Conurbano.

Que la ejecución de programas y acciones vinculadas a las temáticas del empleo, la capacitación laboral y la intermediación en el mercado de trabajo correspondiente al Area Metropolitana demanda el fortalecimiento de la estructura territorial del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que a ese fin resulta conveniente crear una Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral de Conurbano Oeste, en el ámbito de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo, con el propósito de lograr una efectiva descentralización operativa en el conurbano bonaerense, de las acciones de promoción del empleo, formación profesional y servicios de empleo.

Que, con el fin de atender al desarrollo normal de las acciones de la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral de Conurbano Oeste, es necesario encomendar las funciones de conducción de la misma a una persona que reúna las condiciones adecuadas para el desempeño de las tareas, asegurando su operatividad.

Que el Licenciado Don Adrián PAGANI (M.I. Nº 17.809.654) reúne las condiciones de idoneidad profesional para asumir la función de Gerente de Empleo y Capacitación Laboral de Conurbano Oeste.

Que, estando el mencionado profesional vinculado a esta Cartera de Estado a través de un contrato vigente, la presente medida no implica erogación presupuestaria.

Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios Nº 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias, y el artículo 2º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Créase la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral de Conurbano Oeste en el ámbito de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo, dependiente de la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 2º — Facúltase a la SECRETARIA DE EMPLEO a fijar el área geográfica de incumbencia de la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral de Conurbano Oeste creada en el artículo precedente.

ARTICULO 3º — Asígnase la función de Gerente de la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral de Conurbano Oeste al Lic. D. Adrián PAGANI (M.I. Nº 17.809.654)

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

e. 21/4 Nº Nº 510.803 v. 21/4/2006

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Y SECRETARIA DE CULTURA

Resolución Conjunta Nº 13/2006-SSGP y 884/2006-SC

Bs. As., 7/4/2006

Visto el Expediente Nº 879/2006 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 993/1991 T.O. 1995, las Resoluciones de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 5 y 27 de fecha 23 de julio y 21 de noviembre de 2002 respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el Visto se aprobó el cuerpo normativo que constituye el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que el Artículo 38 del Anexo I del Decreto mencionado dispone que la selección para la cobertura de los cargos con funciones ejecutivas, estará a cargo del comité integrado por funcionarios o ex funcionarios de reconocido prestigio, miembros destacados de Academias Nacionales, Consejos o Colegios Profesionales, docentes o especialistas universitarios, los que serán designados conforme lo previsto en el mismo.

Que por las Resoluciones citadas en el Visto se procedió a ratificar, homologar y derogar varios cargos del Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que corresponde proceder a la integración del Comité de Selección, según lo solicitado por la jurisdicción respectiva.

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto, el Señor Secretario. de Cultura de la PRESIDENCIA DE LA NACION, propone la constitución del Comité de Selección respectivo con las personas que a juicio de la autoridad competente reúnen las aptitudes para integrar el referido Comité, adjuntando asimismo, los antecedentes curriculares correspondientes.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, no advierte que en el caso se haya producido un apartamiento de las disposiciones que, en lo que respecta a la constitución del órgano de marras, prevé el mentado Artículo 38, motivo por el cual, desde el punto de vista de su competencia específica, no encuentra observaciones que formular al oportuno refrendo del acto en análisis.

Que el Señor Secretario de Cultura de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el Señor Subsecretario de la Gestión Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se encuentran facultados para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto por el citado Artículo 38 del Anexo I del Decreto Nº 993/1991 T.O. 1995.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO DE CULTURA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Desígnase como miembros del Comité de Selección para la cobertura' de los cargos cuyo detalle obra en Anexo I de la presente pertenecientes a la DIRECCION GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVA y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, que forma parte del Anexo I, a las siguientes personas: Contadora Pública Claudia Marcela CARACCIA (D.N.I. Nº 16.071.988), Licenciada María del Carmen BIANCHI (D.N.I. Nº 5.895.441), Don Ignacio SAAVEDRA (D.N.I. Nº 23.614.202), Contador Público Nacional Ramón José SALGADO (D.N.I. Nº 4.623.236) y Doctor José MARTINEZ TATO (D.N.I. Nº 10.704.587).

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN MANUEL ABAL MEDINA, Subsecretario de la Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros. — Dr. JOSE NUN, Secretario de Cultura, Presidencia de la Nación.

ANEXO I

SECRETARIA DE CULTURA

DIRECCION GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS JURIDICOS

Dirección General de Gestión Administrativa y Asuntos Jurídicos	I
Dirección de Administración, Presupuesto y Finanzas	III
Dirección de Sumarios	IV
Dirección de Recursos Humanos y Despacho	IV
Coordinación Operativa	IV

e. 21/4 Nº 510.726 v. 21/4/2006

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 189/2006

Bs. As., 1/3/2006

VISTO los Expedientes Nros. 024-99-80888915-0-798, 024-9980972153-8-798, 024-99-80993411-6-798, 024-99-80744991-1-798, 024-9981020316-8-798 y 024-9980482804-0-798, todos del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.- N Nº 230 de fecha 12 de abril de 1999, la Resolución D.E.- N Nº 491 de fecha 23 de mayo de 2005 y la Resolución D.E.-N Nº 527 de fecha 27 de mayo de 2005, la Resolución D.E.- N Nº 655 de fecha 28 de junio de 2005, la Resolución GNPyS Nº 20 de fecha 28 de junio de 2005, y la Resolución GNPyS Nº 001 de fecha 5 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por los expedientes citados en el Visto, tramitan la solicitud de incorporación de las entidades Cooperativas y Mutuales detalladas en el ANEXO I, y la renovación de la entidad detallada en el ANEXO II, en la operatoria de Códigos de Descuentos a favor de Terceras Entidades de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que, oportunamente las entidades en cuestión peticionaron la incorporación y renovación de las mismas, a la operatoria de códigos de descuento antes mencionada, en el marco de la Resolución D.E.-N Nº 230/99, modificatorias, reglamentarias y complementarias.

Que, a tal efecto, las entidades han presentado toda la documentación requerida, en la cual acreditan que las mismas cumplen con los recaudos exigidos por la Resolución DE-N Nº 230/1999, modificatorias, reglamentarias y complementarias; y asimismo, las Cooperativas y Mutuales se adecuan al encuadre legal que la legislación y el marco jurídico normativo de esta operatoria de descuentos no obligatorios exige para las entidades que operan en este sistema.

Que, con motivo de agilizar los procedimientos administrativos tendientes a la implementación de la nueva operatoria de "e@descuentos", corresponde autorizar a la Gerente de la Unidad Central de Apoyo dependiente de la Gerencia de Prestaciones, a suscribir en representación de ANSES, todos los convenios de incorporación de habilitaciones de descuentos no obligatorios de terceras entidades que cumplan con la normativa vigente en la materia.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia, en todos los expedientes, a los que se han agregado los respectivos dictámenes.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Incorpórase a las Cooperativas y Mutuales, detalladas en el ANEXO I de la presente, en la operatoria de Descuentos a Favor de Terceras Entidades, por haber cumplimentado con la totalidad de los recaudos y documentación requerida para dicho sistema conforme a la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Renuévase en los mismos términos e idénticas condiciones, el convenio suscripto entre ANSES y la Entidad detallada en el ANEXO II, por haber cumplimentado con la totalidad de los recaudos y documentación requerida para dicho sistema conforme a la normativa vigente.

ARTICULO 3º — Apruébase el modelo de Convenio que como Anexo III forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4º — Autorízase al Gerente de la Gerencia Unidad Central de Apoyo dependiente de la Gerencia Prestaciones, Sra. Silvia Inés MONTENEGRO (D.N.I. 12.682.443) a suscribir el Convenio aprobado en el artículo 3º.

ARTICULO 5º — Otórganse dos Códigos de Descuento a las Entidades peticionantes, imputado para la cuota social y/o de afiliación y para los servicios especiales.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

NOTA: ESTA RESOLUCION SE PUBLICA SIN ANEXOS. LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN LA SEDE CENTRAL DE ESTA DIRECCION NACIONAL (SUIPACHA 767 - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES) Y EN www.boletinoficial.gov.ar

e. 21/4 Nº 510.759 v. 21/4/2006

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.039 DEL 17/4/2006

Expediente Nº 10796 BIS: Reforma de Estatuto de LA SEGUNDA COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS GENERALES.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar la reforma de los artículos 22º, 23º, 32º, 47º, 50º, 56º y 64º del estatuto social de LA SEGUNDA COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS GENERALES de conformidad con lo aprobado por la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria celebrada el 21 de octubre de 2005.

ARTICULO 2º — Confiérase intervención al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) y cumplido que sea, tómese razón en el Libro de Entidades de Seguros.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Planta Baja. Capital Federal. MESA DE ENTRADAS.

e. 21/4 Nº 510.782 v. 21/4/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 8/2006

Bs. As., 17/4/2006

VISTO el Expediente Nº 255.238/04, del Registro de la Dirección General Impositiva dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma LA BESANA BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA fue declarada beneficiaria del Régimen de Promoción Industrial instaurado por la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Nº 22.973, mediante el dictado del Decreto Nº 658, Anexo XXIV, de fecha 24 de mayo de 1996 de la Provincia de SAN JUAN, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial destinada a la conservación de frutas y hortalizas utilizando frío y congelamiento rápido por IQF.

Que de las fiscalizaciones realizadas en la planta de la firma por la Dirección General Impositiva dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, surgió que la misma no se encontraba en funcionamiento y que el proyecto no había sido puesto en marcha, detectándose además la inexistencia de personal en relación de dependencia.

Que la sumariada no posee Cuenta Corriente Computarizada habilitada en el marco del Decreto Nº 804 del 16 de julio de 1996.

Que la firma dio cumplimiento con las presentaciones requeridas por los Decretos Nros. 311 del 07 de marzo de 1989 y 1.355 del 19 de julio de 1990 con fecha 28 de abril de 1997.

Que la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO E INVERSIONES dependiente del MINISTERIO DE LA PRODUCCION INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE del Gobierno de la Provincia de San Juan, con fecha 23 de septiembre de 1999 informó al Organismo Fiscal que la firma ha sido intimada a regularizar sus obligaciones promocionales.

Que la inactividad demostrada desde un principio y el hecho de no haber producido la efectiva puesta en marcha permiten interpretar que la sociedad nunca ejecutó el proyecto industrial promovido mediante el Decreto Provincial Nº 658/96 Anexo XXIV, infringiendo de ese modo las cláusulas legales y contractuales contempladas en dicho acto administrativo particular.

Que en consecuencia la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION estimó pertinente iniciar el procedimiento establecido en el primer párrafo del Artículo 143 de la Ley de Procedimientos Tributarios Nº 11.683 (T.O. en 1998 y sus modificatorias).

Que en tal sentido el Organismo Fiscalizador con fecha 26 de octubre de 2001, efectuó la denuncia correspondiente a la Autoridad de Aplicación de la Provincia de SAN JUAN.

Que transcurrido el plazo previsto en el primer párrafo del Artículo 143 de la Ley Nº 11.683, la autoridad de aplicación no emitió respuesta alguna que modificara la situación puesta de manifiesto oportunamente.

Que por lo expuesto la Agencia Nº 8 de la Dirección General Impositiva dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA dictó la resolución de fecha 7 de junio de 2002, mediante la cual declara la caducidad de los beneficios impositivos otorgados a la firma a través del Decreto Nº 658/96 Anexo XXIV.

Que con fecha 8 de julio de 2002 la sumariada interpuso recurso de reconsideración contra la mencionada resolución.

Que a través de la Resolución Nº 198 del 25 de julio de 2003 de la Dirección Regional Centro de la Dirección General Impositiva dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se resolvió no hacer lugar al mencionado recurso y confirmar el acto administrativo de fecha 7 de junio de 2002, mediante el cual se declaró la caducidad de los beneficios impositivos acordados a la firma a través del Decreto Provincial Nº 658, Anexo XXIV del 24 de junio de 1996.

Que en atención al presunto incumplimiento de las obligaciones promocionales, con fecha 14 de junio de 2005, el Subsecretario de Ingresos Públicos ordenó la sustanciación del sumario pertinente.

Que pese a estar debidamente notificada, la sumariada no compareció en el término señalado y al haberse vencido el plazo acordado se procedió a declararla rebelde en los términos del Artículo 20 del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988.

Que en virtud a los incumplimientos detectados corresponde sancionar a la sumariada con la pérdida total de los beneficios promocionales otorgados y el reintegro de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada con más sus intereses y una multa del CINCO POR CIENTO (5%) sobre el monto de la inversión del proyecto promovido, que asciende a la suma de PESOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO ($ 76.825), conforme lo establecido en los Artículos 15 y 17 inciso b) de la Ley Nº 22.021.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que acuerdan el Artículo 53 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, su modificatorio Nº 612 del 2 de abril de 1990, Decreto Nº 850 del 3 de mayo de 1990 y su modificatorio Nº 1340 del 13 de julio de 1990, la Resolución Conjunta Nº 108 del 11 de noviembre de 1992, del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003 y su modificatorio Decreto Nº 1.359 del 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma LA BESANA BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA la caducidad total de los beneficios promocionales, y el reintegro inmediato de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más sus intereses, conforme lo establecido en el Artículo 15 de la Ley Nº 22.021, así como la devolución inmediata de los impuestos diferidos por los inversionistas con motivo de la promoción acordada.

ARTICULO 2º — Impónese a la firma LA BESANA BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA el pago de una multa de PESOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO ($ 76.825), según lo dispuesto en el Artículo 17, inciso b) de la Ley Nº 22.021.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente disposición, debiéndose hacer efectivo, ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El solo vencimiento del plazo establecido produ-

cirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 25 del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988.

ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 2º de la presente disposición mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 25 del Decreto Nº 805/88.

ARTICULO 5º — Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Gobierno de la Provincia de SAN JUAN, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Ley Nº 22.973.

ARTICULO 6º — Notifíquese a la firma LA BESANA BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. MARIO H. PRESA, Subsecretario de Ingresos Públicos.

e. 21/4 Nº 510.749 v. 21/4/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

ASUNTO: Mercaderías p/Afectación Ley 25.603

Prof. Salvador Mazza, 7/4/2006

La Aduana de Pocitos, notifica (art. 1013 inc. h. Ley 22.415) que en las actuaciones —detalladas a continuación— recayó Resolución de ARCHIVO (Instrucción General Nº 001/98 DGA), e intima, a los propietarios de la mercadería involucrada, para que dentro de 5 días de la presente publicación, confieran destinación aduanera permitida a la misma, abonando los tributos pertinentes y/o acreditando calidad de comerciante, en caso de corresponder. Perimido el plazo, y de no mediar objeción legal dentro de los 30 días posteriores, se procederá a afectar las mercaderías pertinentes a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación. (art. 1º Ley 25.603).

Nº Denuncia	Imputado	Nº Denuncia	Imputado	Nº Denuncia	Imputado
45-05-3996	RUIZ Dora Gladys	45-04-3241	RODRIGUEZ Liliana	45-05-4010	BOLTA Adriana del Carmen
45-05-4088	JUAREZ Arturo Miguel	45-04-3247	VALLEJOS VILLARROEL Marisol	45-05-4011	CARREÑO Yolanda
45-05-4096	LAZARTE Oscar	45-04-3292	HOYOS Nelida del Valle	45-04-2290	TEJERINA Emilio
45-05-4594	SIVILAT Carlos Alberto	45-04-3295	SANDOVAL Susana	45-04-2327	LUNA LOPEZ Nelson
45-05-4943	TARIFA Teodora	45-04-3324	OLMEDO Elvio Ariel	45-04-2336	VAZQUEZ Nancy
45-05-4947	VACA Isabel Virginia	45-04-3361	SALGADO Alejandra	45-04-2337	RAMIREZ Norma
45-05-4954	MURILLO Liliana	45-04-3367	AGUIRRE Luis Gonzalo	45-04-2363	MAMANI Agustina
45-05-4958	VAZQUEZ Ester	45-04-3384	ARNEZ PIMIENTA Dionicio	45-04-2366	GONZALEZ Haydee F.
45-05-4960	COPA ALVARADO Damasco	45-04-3391	CARI MARGARITA	45-04-2364	ULLOA Jorge Eduardo
45-05-4964	HINOJOSA Silverio	45-05-3760	PAULUK Graciela	45-04-2372	IBARRA Bautista
45-05-4992	PALOMO Mirta	45-05-3764	CUELLAR Raquel Dorys	45-04-2384	MAZZA BARBA Francisco
45-05-5520	MAMANI Julio Ervin	45-05-3769	LOPEZ AYATA Fatima	45-04-2396	QUINTEROS B. Lucas
45-00-13428	MAMANI Simona	45-05-4159	RODRIGUEZ ROJAS Ricardo	45-04-2401	HERRERA Paula Veronica
45-04-2836	LUNA Marta del Valle	45-05-4160	LOPEZ David Oscar	45-04-2422	SAYAVEDRA Jose Alberto
45-04-2848	ARIAS Lucy Estela	45-04-1044	IBARRA ARCE Ana Maria	45-04-2426	PALMA Nora Cintya
45-04-2851	BECERRA Noemi	45-04-1046	RUIZ Olga	45-04-2427	CHURQUI Paola Fernanda
45-04-2866	SUAREZ Nicolas Vicente	45-04-1469	GONZALEZ Lucia Evangelina	45-04-2428	DURAN RAMOS Angellica
45-04-2886	VALLEJOS AREVALO Elba	45-04-1491	OJEDA Julio	45-04-2429	GORENA Liliana
45-04-2976	PAREDES Noemi	45-04-1507	CHAMPI Florenciio	45-04-2430	GALLARDO Rodolfo Roberto
45-04-2983	PORCEL Raul Hector	45-04-1966	TEVEZ Hector Horacio	45-04-2432	CAZON Andres
45-04-3004	VAZQUEZ Juan A.	45-04-1994	FLORESMatilde	45-04-2455	GOMEZ Angel C.
45-04-3029	SOLIS Jaime	45-04-1689	PAREDES Beatriz	45-04-2463	TEJERIZO Eduardo A.
45-04-3030	CORIA Jose Benito	45-04-2122	MAMANI Yolanda Hilda	45-04-2476	BARJA APAZA Luis
45-04-3033	RAFFE Carlos Roberto	45-04-2343	ACHURA CHOQUE Macario	45-04-2478	GARCIA CLAUDIA
45-04-3053	PARDO BLACUTT Ronald	45-04-2498	MOYANO Soledad de los Angeles	45-04-2480	PANTOJA Luis Angel
45-04-3054	SANDOVAL Sergio	45-04-2502	SANCHEZ Blanca	45-04-2490	DIAZ Silvia del Valle
45-04-3067	PIMENTEL Alicia	45-04-2506	RODRIGUEZ Elsa	45-04-2491	MONTOYA Natalia
45-04-3072	TEJERA Luis Ricardo	45-04-2559	NOEMI Cintia	45-04-2493	RODRIGUEZ Eduardo
45-04-3110	RIVERO Alfonso	45-05-141	TAPIA PEREZ Ricardo	45-04-2518	GUAYMAS Juan Pablo
45-04-3167	SERRUDO G. Juana	45-05-321	VENICIO Carlos	45-04-2519	NAVARRETE Maria M.
45-04-3168	PUCA Juana Rosa	45-05-1108	SOSA Guadalupe de los Angels	45-04-2520	CONTRERAS Cristina
45-04-3170	LOPEZ RUBIO Marta C.	45-05-2018	ALARCON CARDOZO Maximo	45-04-2526	AGUIRRE Luis Gonzalo
45-04-3183	NUÑEZ Maria Cristina	45-05-25675	VIDES Maria Catalina	45-04-2607	SOTO FLORES Yolanda
45-04-3115	PAULUK Graciela Isabel	45-05-2637	VARGAS Froilán	45-04-2622	CACERES Agapito
45-05-3680	LEZCANO Victoria	45-05-2839	LEZCANO Luis Alberto	45-04-2625	QUISPE Evaristo
45-05-3686	MOLINA CUELLAR Irina	45-05-2841	CACERES Marisa	45-04-2690	ANTARILLO M. Mirta
45-05-3040	REJAS Epifanio	45-05-3023	FLORES Delfin	45-04-2744	JARA Luisa Isabel
45-05-3042	BALDERRAMA Valentina	45-05-3173	ANTEZANA Mercedes	45-04-2754	ALFARO Samuel
45-04-1416	VILLANUEVA Maria	45-05-3245	BARROS Oscar Agustín	45-04-2763	MAMANI Juan
45-04-1419	REYNALDES Juana	45-05-3398	NUÑEZ Nilda	45-04-2843	LUNA Cristian Ariel
45-04-1339	KROGSLUNA Jorge Omar	45-05-4008	MEDINA Damiana Mercedes	45-04-2844	APAZA Maria Elena
45-05-3467	PEREYRA Gustavo	45-05-4009	SUAREZ Jose Luis	45-04-2847	VILLAREAL Analia
45-04-1460	ALEMAN Julia	45-05-2555	ABREGU Victor Daniel	45-05-2555	PACHECO Jose Luis
45-05-5083	RODRIGUEZ Liliana	45-05-3074	AGUIRRE Eduardo	45-04-1463	PACO COPA Eva
45-05-5122	TOLABA Ajalla	45-05-3475	RAMIREZ Simon Mérida	45-04-1460	ESCALADA Maria
45-05-5129	ORTEGA de VILCA Elvira	45-05-3501	QUISPE BEATRIZ	45-04-1500	ZAMBATARO Omaziella
45-05-5132	YUPANQUI CONDORI V.	45-05-3603	CHEOL SAN YONG	45-04-1510	VALLEJO Angulo
45-05-5135	GUZMAN Elvira Rosa	45-05-5616	ROCHA OTMAPA Hilarión	45-04-1521	BECERRA Maria Ester
45-05-5163	CANO Alberto	45-05-3642	TORREZ Ricardo Gustavo	45-04-1664	ORELLANA VELIZ Olga
45-05-5164	HERRERA Pedro	45-05-3899	BELTRAN FLORES Jose	45-04-1677	PEREZ Luisa
45-05-5166	MARTINEZ Enriqueta	45-05-4387	HERRERA Antonio Exequiel	45-04-1712	RIVERO Celestina
45-05-5169	VERA Juan Carlos	45-04-1022	ORELLANA CUELLAR Oscar	45-04-1716	ALARCON Norma Beatriz
45-05-5170	GRANDE Nicolasa	45-04-1066	AILLON Santos Abraham Jesus	45-04-1717	BURGOS Laura
45-02-452	CRUZ Maria Magdalena	45-04-1072	NUÑEZ Ernesto Adolfo	45-04-1724	MARTINEZ Antonio Enrique
45-02-1838	SARAVIA A. Celia	45-04-1078	ARMAYA ARMEYA Cinesio	45-04-1726	HAPEL Nelida Carina
45-03-872	SANTILLAN Elda	45-04-1070	GARCIA Maria Angelica	45-04-1728	AGUILERA Haydee
45-03-3201	SALAS F. Martiniano	45-04-1080	VILLENA Daniel	45-04-1754	VILLALBA Dario Osco
45-03-3207	CRUZ Paulina	45-04-1037	GRAJEDA Luis Alberto	45-04-1762	RAMOS Ana
45-03-3212	GUERRERO Gloria V.	45-04-1345	PADILLA Fausto	45-04-1817	ZARATE CARDENAS E.
45-03-3219	GUERRERO Gloria V.	45-04-1357	MERILES GARCIA Nilda	45-04-1831	ROCHA Bautista Wilder
45-03-3240	EUSTAQUIA Nieve	45-04-1359	CASTILLO Teresa	45-04-1833	CARO Marcela Alejandra
45-03-1985	OLMEDO Elvio	45-04-1364	ROSALES Nancy Rosana	45-05-2523	PALACIO Ernesto
45-04-483	MERCADO Juana	45-04-1377	CAMACHO ARIAS Ruth	45-05-280	LEIVA Daniel Anibal
45-04-743	CLAROS Gabriel	45-04-1378	PONCE ORELLANA Mery	45-02-2370	CONDORI Angelica
45-04-780	PEREZ Rosario	45-04-1400	CHOROLQUE Laura	45-04-512	MAMANI Jacinto
45-04-3657	DIAZ Maria	45-04-1403	TELLEZ ROMERO Marcelina	45-04-3128	FLORES Rosario Manuel
45-05-2073	JARA Margarita	45-04-1409	VELAZCO Yaneth Daniela	45-04-3322	ARGAÑARAZ Fatima
45-05-2085	DIAZ Elva Beatriz	45-04-1412	MARCELINO Clara Virginia	45-05-680	SERRANO CARDOZO M.
45-05-2136	SUAREZ Jose Javier	45-04-1413	FIGUEROA Maria Eugenia	45-05-685	GUTIERREZ Juana Waldina
45-05-721	VILAR Teresa	45-05-856	ORTEGA Osvaldo	45-05-857	MENDOZA Irma
45-05-864	QUEVEDA Ines	45-05-866	SANCHEZ Hugo Alberto	45-05-868	PEROSINO Oscar Luis
45-05-876	ZARATE Aldana Soledad	45-04-1377	CAMACHO ARIAS Ruth	45-05-280	LEIVA Daniel Anibal
45-05-877	VARGAS Tito Eduardo	45-05-878	RAMOS Gabriela Alejandra	45-05-879	TORRES Oscar Gustavo
45-05-897	TARIFA Claudia	45-05-898	TITIZIANO Simona	45-05-900	CHARCA GUTIERREZ Julia
45-05-901	ACUÑA Jose Luis	45-05-902	GALVAN Maria Inés	45-05-904	MANSILLA Carlos Enrique
45-05-906	RAMOS Miguel Angel	45-05-907	GUTIERREZ Beatriz Matilde	45-05-911	CASTRO IBARRA Virginia
45-05-916	MAMANI Angelica	45-05-917	VALDIVIEZO Romina	45-05-918	VALLE Nicanor
45-05-919	MENESES Susana	45-05-920	PONCE DE LEON Laura	45-05-922	VEGA Antonio
45-05-924	GARNICA Saturnino	45-05-927	MALDONADO Carmen	45-05-928	SANCHEZ Maria Alejandra
45-05-1050	CHOQUE Maria Ines	45-05-1051	VELIZ Roberto		

Abog. RAUL ANTONIO ROMERO, administrador (I) Ad. Pocitos.

e. 21/4 Nº 510.727 v. 21/4/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 349
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTICULO 7º, INCISO B), TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION -
RESOLUCION GENERAL (AFIP) Nº 1.665
VIGENCIA: HASTA EL 30/06/2006 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	BWC 660	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	BUJ 655	

Cont. Púb. REBECA CLAUDIA ARTSTEIN, Jefe (Int.) Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 21/4 Nº 511.035 v. 21/4/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

EXCLUSION

ANEXO B

FORMULARIO Nº 349
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTICULO 7º, INCISO B) TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL REGISTRO -
RESOLUCION GENERAL (AFIP) Nº 1665

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
20-93541686-9	DORINI JULIO	3/3.2	AJO 632	

Cont. Púb. REBECA CLAUDIA ARTSTEIN, Jefe (Int.) Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 21/4 Nº 511.039 v. 21/4/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O
SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION
DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION -
RESOLUCION GENERAL Nº 1.184
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2006 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	EXENCION DIRECTA Régimen de Avales Art. 25 - Dto. Nº 74/98
30-70812787-2	COMPAÑIA CASCO ARGENTINA S.A.	4/4.1	SI

Cont. Púb. REBECA CLAUDIA ARTSTEIN, Jefe (Int.) Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 21/4 Nº 511.043 v. 21/4/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O
SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION
DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION -
RESOLUCION GENERAL Nº 1.104
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2006 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-50372146-1	INDUSTRIAS PLASTICAS CELIN S.A.C.I.	4/4.2		SI	
30-50372146-1	INDUSTRIAS PLASTICAS CELIN S.A.C.I.	4/4.6		SI	
30-55234009-0	ISOFIL S.A.I Y C.	3/3.1	SI		
33-66767930-9	MOLTRASI S A	10/10.2			AGK 743

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
33-66767930-9	MOLTRASI S A	10/10.2			AZE 765
33-66767930-9	MOLTRASI S A	10/10.2			BEX 888
33-66767930-9	MOLTRASI S A	10/10.2			BQW 353
33-66767930-9	MOLTRASI S A	10/10.2			CME 670
33-66767930-9	MOLTRASI S A	10/10.2			CQU 664
33-66767930-9	MOLTRASI S A	10/10.2			CQU 665
33-66767930-9	MOLTRASI S A	10/10.2			CTI 187
33-66767930-9	MOLTRASI S A	10/10.2			CTI 188
33-66767930-9	MOLTRASI S A	10/10.2			CTI 189
33-66767930-9	MOLTRASI S A	10/10.2			CTI 190
33-66767930-9	MOLTRASI S A	10/10.2			CVN 417
33-66767930-9	MOLTRASI S A	10/10.2			RMI 084
33-66767930-9	MOLTRASI S A	10/10.2			RSU 701

Cont. Púb. REBECA CLAUDIA ARTSTEIN, Jefe (Int.) Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 21/4 Nº 511.055 v. 21/4/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7º, INCISO D) Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1.234
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2006 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS		SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
			DIRECCION	CODIGO	EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-70853665-9	ENERGY SUR S.A.	3/3.2	JUAN B. JUSTO 2015 - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT				DPQ 275	
30-70853665-9	ENERGY SUR S.A.	3/3.2	JUAN B. JUSTO 2015 - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT				FJH 008	

Cont. Púb. REBECA CLAUDIA ARTSTEIN, Jefe (Int.) Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 21/4 Nº 511.058 v. 21/4/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO B

EXCLUSION

FORMULARIO Nº 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7º, INCISO D) Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY Nº 23.966)
RESOLUCION GENERAL Nº 1.234 - ARTICULO Nº 13
NOMINA DE CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL REGISTRO

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS		SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
			DIRECCION	CODIGO	EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
20-93541686-9	DORINI JULIO	3/3.2	CORONEL VIDAL 1341 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES				AJO 632	

Cont. Púb. REBECA CLAUDIA ARTSTEIN, Jefe (int.) Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada

e. 21/4 Nº 511.061 v. 21/4/2006



BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Conforme a la intimación efectuada en el expediente judicial caratulado BORGOGNI FRANCO ALBERTO C/ IVAN OSCAR JOSE S/ JUICIO EJECUTIVO Expte. 11.367/03 Juzgado Civil y Comercial Nº 6 Resistencia, Chaco, el Banco de la Nación Argentina Sucursal Pcia. Roque Saenz Peña, por art. 29 ley 21.799 y 22.232, hace saber por TRES publicaciones que el Martillero Público JUAN CARLOS GENERO, MP 541, REMATARA el día 28 de abril de 2006 a las 10 horas en Don Bosco 88 - 3º piso Oficina 26 Resistencia, Sede del Colegio de Martilleros del Chaco, El siguiente bien: 1 (uno) inmueble rural con todo lo clavado, plantado y/o adherido al suelo consistente en una fracción de campo agrícola ganadero, Superficie 105 Has, 95 As, 12 Cs, y determinado como: PARC 26 SUBDIVISION LEGUA "D" LOTE 11 SECCION 2da. DPTO O'HIGGINS, CHACO, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al folio real Matricula Nº 1862, Dpto. O'Higgins Chaco. BASE: $ 374.400 (deuda hipotecaria) Condiciones de venta: al contado en efectivo, en pesos y al mejor postor. Deudas: D.G.R. Impuesto Inmobiliario $ 2.097,11 al 30-11-2005, Contribución de Mejoras: A determinar. Las deudas y recargos que pesan sobre el inmueble hasta el día de la subasta serán a cargo del comprador, Forma de Pago: 1) Seña: 20% y Comisión 3% deberán ser abonados por el comprador en el acto del remate. 2) Saldo el saldo restante del monto rematado deberá ser abonado dentro de los 10 (diez) días corridos de aprobado el remate por el Banco de la Nación Argentina. El saldo del precio se actualizara por la tasa de cartera general que tiene dispuesto el BNA hasta la fecha del efectivo pago, no así la seña que retornara en su importe nominal en caso de no aprobación de la subasta. El Banco de la Nación Argentina no responde por evicción o saneamiento. Plazo para escriturar 45 días corridos a partir de la aprobación del remate por escribano designado por el Banco de la Nación Argentina. A cargo del comprador los respectivos gastos de escrituración y honorarios. Desocupación y gastos judiciales o extrajudiciales a cargo del comprador. De no haber postores por la base estipulada y transcurrida 1 hora se hará un segundo remate reduciendo el 25% la misma. Si también fracasare esta subasta, se dejará transcurrir 1 hora nuevamente y se realizará una tercer subasta "SIN BASE". Se aceptarán ofertas bajo sobre cerrado hasta 48 horas antes de la fecha fijada para el remate para lo cual deberán informarse en la gerencia de la sucursal. La apertura de los sobres estará a cargo del Martillero actuante y se efectuara el día 28-04-2006, quince minutos antes de la hora y en el lugar fijados para el remate en primer término y en presencia del publico. El inmueble se encuentra desocupado, con cuidador hasta el 30-06-06, según acta notarial Nº 21 del registro de contratos públicos Nº 9 de esta ciudad. Remate ordenado en asunto Banco de la Nación Argentina s/ Liquidación Administrativa de inmueble rural hipotecado por tercería en autos: BORGOGNI FRANCO ALBERTO C/ IVAN OSCAR JOSE S/ JUICIO EJECUTIVO Expte. 11.367/03 Juzgado Civil y Comercial Nº 6 Resistencia. Si correspondiere IVA será a cargo del comprador. INFORMES: Banco de la Nación Argentina Sucursal Pcia. Roque Saenz Peña Teléfono 03732-428068 ó Martillero actuante Juan Carlos Genero, Sarmiento 167, teléfonos: 03732423006 y 15589396. Pcia. R. S. Peña. Firmado: CARLOS HUGO JUAREZ – Gerente. RF 826.

e. 20/4 Nº 42.769 v. 24/4/2006



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, notifica que por disposición sumarial Nros. 96/06, 97/06, 98/06, 99/06, 100/06, 101/06, 102/06, 103/06, 104/06, 105/06, 106/06, 107/06, 108/06, 109/06, 110/06, 111/06, 112/06 de fecha 7 de abril de 2006 a las entidades: ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE SEMERCOR S.A. (Expte. N°: 1706/04, Mat.: CBA 528), ASOCIACION MUTUAL OBISPO PIEDRABUENA (Expte. N°: 309/04 Mat.: TUC. 337), ASOCIACION MUTUAL 11 DE NOVIEMBRE (Expte. N°: 1371/04 Mat.: CBA 627), ASOCIACION MUTUAL ISRAELITA DE CORDOBA A.M.I.C. (Expte. N°: 1370/04 Mat: CBA 445), MUTUAL DEL CIRCULO REGIONAL DE PRENSA (Expte. N°: 1747/04 Mat.: BA 1635), MUTUAL FEDERADA 9 DE JULIO DE DOLORES (Expte: N°: 2161/04 Mat: N° BA 1678). ASOCIACION MUTUAL DE PROMOCION Y DESARROLLO COMUNITARIO —PRO.DE.CO— (Expte. N° 994/04 Mat: SE 91), ASOCIACION MUTUAL DE APOYO SOLIDARIO (Expte. N°: 1667/04 Mat CBA 681), ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES EVENTUALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (Expte. N°: 1977 Mat.: CF 1745) MUTUAL DE MEDICOS FERROVIARIOS MUMEF (Expte. N° 1709/04 Mat. CF 1524) ASOCIACION MUTUAL COMUNIDAD CRISTIANA DE TRABAJO (Expte. N°: 3020 Mat: CF 1567) ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE ENTIDADES FINANCIERAS A.M.E.D.E.F. (Expte. N°: 2160/04 Mat. CF 1531) ASOCIACION MUTUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL A.M.U.N. (Expte. N° 1267/04 Mat.: CF 1992) ASOCIACION MUTUAL 3 DE NOVIEMBRE (Expte. N°: 935/04 Mat.: BA 1340) MUTUAL FERROVIAIRIA DE LA ESPECIALIDAD GUARDA TRENES DEL FERROCARRIL MITRE SECCION ROSARIO (Expte. N° 1360/06 Mat: SF 424) MUTUAL BANDA DEL RIO SALI (Expte. N°: 2169/04 Mat: TUC. 240), ASOCIACION MUTUAL DR. FLORENCIO CORTAZAR (Expte. N° 1296/04 Mat.: CF 1767) SE HA RESUELTO: Artículo 1°: Declárese la cuestión de puro derecho, Artículo 2°: Concédese a la sumariada el plazo de diez (10) días para de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Artículo 60 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 T.O. 1991, Artículo 3°: Vencido el plazo otorgado ut-supra contado a partir del último día de la publicación en el BOLETIN OFICIAL llámese autos para resolver. Artículo 4°: Notifíquese por medio de edictos de acuerdo Art. 42 del Decreto N° 1759/72 T.O. 1991.

El presente deberá publicarse por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 T.O. 1991. — Fdo. DR. DANIEL JORGE BARROS, Instructor Sumariante.

e. 20/4 N° 510.595 v. 24/4/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA HACE SABER a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL SUPERIOSOCIAL con sede en Avda. Belgrano N° 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HR DE LA SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA NACION, Matr. Ex Inam N° 2236 C.F.; ASOCIACION MUTUAL DE LA PRODUCCION Y PREVISION SOCIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA A.M.P.R.A, Matr. Ex Inam N° 1614 C.F.; ASOCIACION MUTUAL "12 DE OCTUBRE", Matr. Ex Inam N° 996 C.F.; MUTUAL SIEMPRE JUNTOS, Matr. Ex Inam N° 2046 C.F.; ASOCIACION MUTUAL ARGENTINA MARA, matr. Ex Inam N° 2248 B.A.; ASOCIACION MUTUAL BORGHI, Matr. Ex Inam N° 986 S.F.; ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES "SAN CRISTOBAL", Matr. Ex Inam N° 1404 S.F.; ASOCIACION MUTUALISTA ARGENTINA SAN VICENTE, Matr. Ex Inam N° 407 CBA.; ASOCIACION MUTUAL HERMOSO CAMPO, Matr. Ex Inam N° 52 CHA; ASOCIACION MUTUAL RIO HORCONES, Matr. Ex Inam N° 89 S.E.; MUTUAL DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS MENDOZA, Matr. Ex Inam N° 169 MZA.; ASOCIACION MUTUAL NUEVA ARGENTINA, Matr. Ex Inam N° 386 MZA.; ASOCIACION MUTUAL RUCA, Matr. Ex Inam N° 228 MZA. Y MUTUAL "CORCEMAR", Matr. Ex Inam N° 1008 MZA, que en los expedientes por los que tramitan sus respectivos sumarios y que por su orden se indican: (Exptes. N° 2623/02; 1025/04; 1714/04; 1753/04; 984/04; 1843/04; 35/03; 512/04; 402/04; 958/04; 1516/03; 1449/03; 2615/03; 838/99, han recaído sendas disposiciones sumariales de fecha 21/3/2006, las que, en lo sustancial expresan: "VISTO .... DISPONGO.: Art. 1°: Dásele por decaído a la causante, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Art. 1° inc. e) ap.8 de la Ley 19.549. Art.2°: Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3°: Acuérdase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días a los efectos previstos por el art. 60 del Decreto 1759/72. De forma. — Fdo. DRA. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

Por razón de la distancia, amplíase el plazo acordado en el Art. 3°, en TRES (3) días respecto de las entidades domiciliadas en la Prov. de Santa Fe; en CUATRO (4) días para las domiciliadas en la Prov. de Córdoba; en SIETE (7) para las domiciliadas en las Provincias de Chaco; Santiago del Estero y Mendoza. — Fdo. DRA. ELENA DOMINGUEZ. Instructora Sumariante.

e. 20/4 N° 510.596 v. 24/4/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resolución Nro. 691/06-INAES, dispuso dar por concluido el proceso liquidatorio correspondiente a la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS y CANCELAR la matrícula de este instituto N° 526 de la provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. N° 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de UN (1) día. Queda debidamente notificada. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 20/4 N° 510.597 v. 24/4/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, Capital Federal, NOTIFICA a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES CAMINONEROS Y AFINES "15 DE DICIEMBRE" DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, matrícula ex INAM 95 SAN JUAN (EXPTE. 2957/04 RES. 377/06); ASOCIACION MUTUAL OBREROS Y EMPLEADOS DE ARCOR, matrícula ex INAM 592 CORDOBA (EXPTE. 2709/04 RES. 392/06); ASOCIACION MUTUAL DE SERVICIOS, matrícula ex INAM 311 MENDOZA (EXPTE. 1750/04 RES. 3845/05); ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE LA CULTURA "ALFREDO TERZADA" matrícula ex INAM 671 CORDOBA (EXPTE. 2157/05 RES. 3844/05); ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES DE ZONA FRANCA LA PLATA matrícula ex INAM 2168 CAPITAL FEDERAL (EXPTE. 1271/04 RES. 3845/05); MUDELMA-MUTAL DEL MANDATARIO, matrícula ex INAM 1507 CAPITAL FEDERAL (EXPTE. 2700/04 RES. 574/06); MUTUAL RECIPROCA PRESTACIONES PERSONALES, matrícula ex INAM 472 CORDOBA (EXPTE. 2935/04 RES. 543/06); MUTUAL DE TRABAJADORES DE LA MARINA MERCANTE, matrícula ex INAM 905 CAPITAL FEDERAL (EXPTE. 1966/04 RES. 539/06); ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS BANCO NACION-VILLA MARIA, matrícula ex INAM 480 CORDOBA (EXPTE. 1982/04 RES. 544/06); ASOCIACION MUTUAL BOUWER, matrícula ex INAM 659 CORDOBA 659 (EXPTE. 2176/04 RES. 546/06); MUTUAL FRATERNIDAD DE VILLA BAJO PUEYRREDON matrícula ex INAM 485 CORDOBA (EXPTE. 2948/04 RES. 545/06); ASOCIACION MUTUAL CHACRA DE LA MERCED, matrícula ex INAM 491 CORDOBA (EXPTE. 2956/04 RES. 542/06); ASOCIACION MUTUAL MARTIN FIERRO, matrícula 327 MENDOZA (EXPTE. 2446/04 RES. 568/06); ASOCIACION MUTUAL CRUZ ALTEÑA matrícula ex INAM 218 TUCUMAN (EXPTE. 4165/04 RES. 541/06), que se ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de sumario en los términos de la resolución 3034/05 INAES. En los respectivos expedientes (EXPTE.) el suscripto ha sido designado como instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a las citadas mutuales el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley 19.549). Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991) BAJO APERCIBIMIENTO, DE DECLARAR LA CUESTION DE PURO DERECHO. — Fdo. Abogado, NICOLAS FERNANDEZ, Instructor Sumariante.

e. 20/4 N° 510.598 v. 24/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la empresa LACABANNE S.A., la Resolución CNC N° 1809/97, dictada en el Expte. N° 20.383/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca ALLY COMMUNICATION, modelo DV-66, número de serie 201.741, sin manillar, con antena, chapa soporte y pack marca DRAFT 13.8 V. y un transceptor de mano, marca ALLY COMMUNICATION, modelo DV-66, número de serie 201.782, con manillar, antena deteriorada y encintada, chapa soporte y pack DRAFT 13.8 V., encintado, propiedad de la empresa LACABANNE S.A., de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 20/4 N° 510.358 v. 24/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al MINISTERIO EVANGELISTICO MISIONERO, la Resolución CNT N° 117/95, dictada en el Expte. N° 19.144/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar dos deck doble cassettera, marca SONY, modelo TC-WR670, números de serie 400082 y 400106; una consola marca YAMAHA, modelo MC-802, número de serie 1001140NP92; un transmisor de FM marca IRET, sin modelo, número de serie 542-94; un compresor de audio marca IRET, modelo N-100, número de serie 1011/93, un micrófono sin marca, modelo ni número de serie y seis cassettes temas varios, pertenecientes a FM FUTURO, propiedad del MINISTERIO EVANGELISTICO MISIONERO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28, de la Ley N° 22.285, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 20/4 N° 510.362 v. 24/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE FLORENCIO VARELA, la Resolución CNC N° 1684/99, dictada en el Expte. N° 18.751/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca SUPER STAR, modelo 3900, número de serie 423.413, con micrófono de palma, propiedad de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE FLORENCIO VARELA, de acuerdo el Anexo al Acta de Directorio número 82 (número de orden 48) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 20/4 N° 510.364 v. 24/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la Sra. Mónica TORRES, la Resolución CNC N° 709/99, dictada en el Expte. N° 34.466/96, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT-80-C, número de serie 981.238, con micrófono de palma, propiedad de la Sra. Mónica TORRES, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 71 (número de orden 77) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 20/4 N° 510.366 v. 24/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la Sra. Susana MAZAR, la Resolución CNC N° 675/99, dictada en el Expte. N° 34.468/96, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor sin marca, modelo AC-552, número de serie 793, con micrófono de palma, propiedad de la Sra. Susana MAZAR, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 71 (número de orden 43) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 20/4 N° 510.368 v. 24/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. José Ramón CEBALLOS, la Resolución CNC N° 1129/99, dictada en el Expte. N° 34.785/96, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL-2011, número de serie 3M450545, con micrófono de palma, propiedad del Sr. José Ramón CEBALLOS, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 74 (número de orden 58) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 20/4 N° 510.370 v. 24/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la COOPERATIVA SANTA ROSA MONTEROS, la Resolución CNC N° 897/99, dictada en el Expte. N° 34.975/96, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FTC-2540, número de serie 3M010836, sin micrófono ni antena, propiedad de la COOPERATIVA SANTA ROSA MONTEROS, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 72 (número de orden 85) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 20/4 N° 510.372 v. 24/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la REMISERIA DEL TUCUMANO, la Resolución CNC N° 1619/01, dictada en el Expte. N° 37.852/96, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL-7011, número de serie 1C030897, sin micrófono de palma, propiedad de la firma REMISERIA DEL TUCUMANO, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 22 (número de orden 21) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 20/4 N° 510.373 v. 24/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la REMISERIA ALSINA, la Resolución CNC N° 1408/01, dictada en el Expte. N° 37.856/96, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca DRAFT, modelo 19, número de serie 4.091.313, sin micrófono de palma, propiedad de la firma REMISERIA ALSINA, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 21 (número de orden 03) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 20/4 N° 510.374 v. 24/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la firma REMITUC, la Resolución CNC N° 581/01, dictada en el Expte. N° 37.858/96, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL-2011, número de serie 3M450056, sin micrófono de palma, propiedad de la firma REMITUC, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 13 (número de orden 14) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 20/4 N° 510.375 v. 24/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la COOPERATIVA DE TRABAJO PROGRESANDO, la Resolución CNC N° 908/99, dictada en el Expte. N° 34.972/96, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca MOTOROLA RADIUS, modelo D33LRA73A58K, número de serie 778TSY1917, sin micrófono ni antena ni pack de batería, propiedad de la COOPERATIVA DE TRABAJO PROGRESANDO, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 72 (número de orden 96) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 20/4 N° 510.376 v. 24/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la firma SELEN CAR, la Resolución CNC Nº 682/99, dictada en el Expte. Nº 17.588/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTER, modelo FTL-2011, número de serie 3D270897, con micrófono de palma y antena, propiedad de la firma SELEN CAR, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 19/4 Nº 510.354 v. 21/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr Juan Víctor SCALSO, la Resolución CNC Nº 1827/99, dictada en el Expte. Nº 17.753/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT747GX, número de serie 1H600636, con conector, cable y micrófono misma marca, modelo MH-1B8 y un dispositivo llamador selectivo marca BAX-10-S, propiedad del Sr. Juan Víctor SCALSO, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 82 (número de orden 191) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 19/4 Nº 510.355 v. 21/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Adrián DE LA TORRE, la Resolución CNC Nº 508/97, dictada en el Expte. Nº 17.801/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca ORVA, sin modelo ni número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Adrián DE LA TORRE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 19/4 Nº 510.356 v. 21/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Ignacio BOTTINI, la Resolución CNC Nº 536/97, dictada en el Expte. Nº 17.934/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca NORTECOM, modelo EMS-1, número de serie 11.697, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Ignacio BOTTINI, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 19/4 Nº 510.357 v. 21/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la Sra. Paulina Renee Antonia PIQUET de CONIGLIO, la Resolución CNC Nº 455/97, dictada en el Expte. Nº 17.942/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTER, modelo FTL-7011, número de serie 4H360206, con ficha, cable y micrófono marca YAESU, modelo MH25A8J, propiedad de la Sra. Paulina Renee Antonia PIQUET de CONIGLIO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 19/4 Nº 510.359 v. 21/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la empresa TANDIL S.A., la Resolución CNC Nº 393/00, dictada en el Expte. Nº 17.947/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FTL-2011, número de serie 3F280660, con micrófono de palma, propiedad de la empresa TANDIL S.A., de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 1 (número de orden 79) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 19/4 Nº 510.360 v. 21/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la firma APONOS S.A., la Resolución CNC Nº 542/97, dictada en el Expte. Nº 17.958/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca KENWOOD, modelo TK-805D, número de serie 50300522, con micrófono de palma, propiedad de la firma APONOS S.A., de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 19/4 Nº 510.361 v. 21/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Omar Pedro BRALLA, la Resolución CNC Nº 2480/99, dictada en el Expte. Nº 17.964/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca UNIDEN, modelo MC365, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Omar Pedro BRALLA, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 89 (número de orden 256) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 19/4 Nº 510.363 v. 21/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr José Marcelino PEREZ, la Resolución CNC Nº 2442/99, dictada en el Expte. Nº 17.977/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca PRESIDENT, modelo MC KINLEY, número de serie 45001774, con micrófono de palma, propiedad del Sr. José Marcelino PEREZ, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 89 (número de orden 218) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 19/4 Nº 510.365 v. 21/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la firma C.I.S.E. S.R.L., la Resolución CNC Nº 733/97, dictada en el Expte. Nº 18.327/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca TAIT, modelo 2000, número de serie 382708, con micrófono de palma, propiedad de la firma C.I.S.E. S.R.L., de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 19/4 Nº 510.367 v. 21/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la AGENCIA DE REMIS R. MISTUR, la Resolución CNC Nº 1642/99, dictada en el Expte. Nº 18.715/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT-2121RH, número de serie 2L990219, con micrófono de palma, propiedad de la AGENCIA DE REMIS R. MISTUR, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 82 (número de orden 6) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 19/4 Nº 510.369 v. 21/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

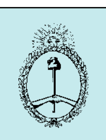
NOTIFICASE a la firma THE TIMES REMISES, la Resolución CNC Nº 1825/99, dictada en el Expte. Nº 18.725/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca LINCOLN, sin modelo, número de serie 35001683, con micrófono de palma, propiedad de la firma THE TIMES REMISES, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 82 (número de orden 189) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 19/4 Nº 510.371 v. 21/4/2006

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 294/2006

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato del Personal de Industrias Químicas y Petroquímicas de la Patagonia.

Bs. As., 12/4/2006

VISTO el expediente Nº 1.140.999/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA PATAGONIA, con domicilio en calle Belgrano 1570 San Antonio Oeste, Provincia de RIO NEGRO, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de esta Cartera de Estado proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467/88, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674, rigiendo de pleno derecho su Decreto Reglamentario Nº 514/03, sobre el estatuto.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder ala personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA PATAGONIA, con domicilio en Belgrano 1570, San Antonio Oeste, Provincia de RIO NEGRO, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los obreros y empleados en relación de dependencia con las empresas de la industria química y petroquímica, con zona de actuación en el Departamento San Antonio Oeste, Provincia de RIO NEGRO.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fojas 32 a fojas 116 del Expediente Nº 1.140.999/05, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial.

Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — A los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56 inciso 4) de la Ley Nº 23.551 y adecue su estatuto al Decreto Nº 514/03.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 293/2006

Otórgase la ampliación de la personería gremial al Sindicato de Trabajadores Viales y Afines de la República Argentina.

Bs. As., 12/4/2006

VISTO el Expediente Nº 1.082.826/2004 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia tramita la solicitud de ampliación de personería gremial formulado por el SINDICATO DE TRABAJADORES VIALES Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio en Moreno 1886, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Provincia de CATAMARCA.

Que por Resolución Nº 406 del MINISTERIO DE TRABAJO, de fecha 19 de octubre de 1972 la mencionada asociación obtuvo Personería Gremial, la que se encuentra registrada bajo el Nº 1317, para agrupar a los que desarrollan tareas en la Dirección Nacional de Vialidad o sucesores, así como también en cualquier otra empresa nacional, provincial, municipal, privada o mixta, que tenga a su cargo la construcción de obras viales o manteniendo de las mismas, o que presten servicios auxiliares, técnicos, comerciales o administrativos, con zona de actuación en la Capital Federal y la Provincia de BUENOS AIRES, a excepción de los Partidos que comprende el 19 Distrito de Vialidad Nacional Bahía Blanca (es decir Coronel de Marina Leonardo Rosales, Patagones, Caseros Villarino, Saavedra, Coronel Suárez, Puán, Guaminí, Adolfo Alsina, Bahía Blanca, Tornquist, General Lamadrid, Laprida, Lobe-

ría, Coronel Pringles, Coronel Dorrego, Juárez, General Alvarado, Necochea, San Cayetano, Tres Arroyos y González Chaves.

Que por Resolución Nº 67 del MINISTERIO DE TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL, de fecha 10 de febrero de 1998 la mencionada asociación obtuvo la ampliación, con carácter de inscripción gremial, de su zona de actuación a las Provincias de CORDOBA, JUJUY, SAN JUAN, NEUQUEN, CHUBUT, SAN, LUIS, MISIONES, SANTIAGO DEL ESTERO, FORMOSA, SANTA CRUZ, TIERRA DEL FUEGO, SANTA FE, LA PAMPA y LA RIOJA.

Que por Resolución Nº 464/98 del MISTERIO DE TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL, del 23 de julio le 1998 se amplió su representación con carácter de Inscripción Gremial a las Provincias de MENDOZA, CORRIENTES, TUCUMAN, CHAGO, CATAMARCA, ENTRE RIOS, RIO NEGRO, SALTA, y dentro piel ámbito de la Provincia de BUENOS AIRES: Bahía Blanca, y las Localidades de Coronel de Marina Leonardo Rosales, Patagones, Caseros, Villarino, Saavedra, Coronel Suárez, Puán, Guaminí, Adolfo Alsina Tornsquits, General Lamadrid, Laprida, Labería, Coronel Pringles, Coronel Dorrego, Juárez General Alvarado, Necochea, San Cayetano, Tres Arroyos y González Chaves.

Que por Resolución Nº 165/00 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS, del 14 de abril de 2000 se amplió con carácter de personería gremial el ámbito de representación territorial de la entidad a las Provincias de CORDOBA, JUJUY, SAN JUAN, NEUQUEN, CHUBUT, MISIONES, SANTIAGO DEL ESTERO, FORMOSA, SANTA CRUZ, TIERRA DEL FUEGO y solo con relación a los trabajadores que desarrollen tareas en la Dirección Nacional de Vialidad.

Que por Resolución Nº 507 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL del 22 de julio de 2002 se amplía con carácter de personería gremial el ámbito territorial de la entidad respecto a los trabajadores viales que se desempeñan en la Dirección Nacional de Vialidad en las Provincias de MENDOZA, CORRIENTES, TUCUMAN y CHACO.

Que por Resolución Nº 171 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, del 22 de marzo de 2004 se amplía con carácter de personería gremial el ámbito territorial de la entidad respecto de los trabajadores viales que se desempeñan en la Dirección Nacional de Vialidad en la Provincia de SAN LUIS.

Que por Resolución Nº 875 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, del 18 de octubre de 2005 se amplia con carácter de personería gremial el ámbito territorial de la entidad respecto de los trabajadores viales que se desempeñan en la Dirección Nacional de Vialidad de la Provincia de LA RIOJA.

Que el 15 de enero de 2004 el sindicato solicitó ampliación de la personería gremial a la Provincia de CATAMARCA y con relación a los trabajadores viales que se desempeñan en la Dirección Nacional de Vialidad.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento con los recaudos previstos en el artículo 25 de la Ley 23.551.

Que conforme los registros de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, dentro del ámbito pretendido existen las siguientes entidades con personería gremial: UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO y SINDICATO DEL PERSONAL DE VIALIDAD NACIONAL 11º DISTRITO CATAMARCA, a quienes se les corrió traslado por el término de veinte días, conforme lo establecido por el artículo 28 de la Ley 23.551.

Que el 24 de enero de 2005 se presentó la apoderada de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION formulando oposición, desistiendo de la misma por presentación del 6 de junio de 2005.

Que el 31 de mayo de 2005 se presenta la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO manifestando que las entidades con personería gremial mantienen los derechos que de la misma se desprende, no obstante el otorgamiento de nuevas personerías en determinados sectores o dependencias del Estado.

Que se designó audiencia de cotejo de representatividad en los registros del SINDICATO TRABAJADORES VIALES Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, a celebrare en dependencias de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales el 31 de agosto de 2005.

Que en la audiencia mencionada se constató que el SINDICATO TRABAJADORES VIALES Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA cuenta con 61 afiliados cotizantes en los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y diciembre de 2003 y 62 afiliados cotices en noviembre de 2003.

Que a la audiencia del 31 de agosto de 2005 no comparecieron los representantes de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, a pesar de estar debidamente notificados.

Que se designó audiencia de cotejo de representatividad en los registros del SINDICATO DEL PERSONAL DE VIALIDAD NACIONAL 11º DISTRITO CATAMARCA a celebrarse en dependencias de la Agencia Territorial CATAMARCA el 2 de enero de 2006.

Que en la audiencia del 2 de enero de 2006 el SINDICATO DEL PERSONAL DE VIALIDAD NACIONAL 11º DISTRITO CATAMARCA no exhibió documentación.

Que comparada la cantidad de los afiliados cotizantes con la cantidad de trabajadores en la actividad en el período julio a diciembre de 2003 inclusive, la requirente afilia a más del sesenta y cinco por ciento (65%) de los trabajadores que intenta representar.

Que obra dictamen favorable de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

Que consecuentemente, y de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 25 y 28 de la Ley 23.551 y la Resolución Nº 23.551 y la Resolución Nº 255/03 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, de fecha 22 de octubre de 2003, corresponde acordar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial, la que en virtud del artículo primero de la Resolución mencionada, no implica desplazamiento en el colectivo asignado.

Que la presente su dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase al SINDICATO DE TRABAJADORES VIALES Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA con domicilio en Moreno 1886, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la ampliación de la personería gremial, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores viales que se desempeñan en la Dirección Nacional de Vialidad, en la Provincia de CATAMARCA.

ARTICULO 2º — Mantiénese la Personería Gremial y la simple Inscripción Gremial ya otorgada oportunamente.

ARTICULO 3º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución Nº 12/01 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

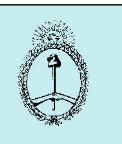
—FE DE ERRATAS—

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 274/2006

En la edición del 20 de abril de 2006, en la que se publicó la mencionada Resolución en el rubro Asociaciones Sindicales, en la página 27, se omitió el número y el tipo de norma por un error de imprenta.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

CCT Nº 763/06 “E”

Resolución Nº 136/2006

Bs. As., 21/3/2006

VISTO el Expediente Nº 1.099.844/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/12 del Expediente Nº 1.099.844/04, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y a fojas 50/51 de autos Acta Acuerdo, celebrados por la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.A.T.P.C.H. Y A.) y la FUNDACION TEMAIKEN, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito territorial y personal se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el convenio alcanzado, se procederá a elaborar, por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), el pertinente proyecto de Base promedio y tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado convenio.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa que obra a fojas 2/12 y Acta Acuerdo obrante a fojas 50/51 del Expediente Nº 1.099.844/04, celebrados por la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.A.T.P.C.H. Y A.) y la FUNDACION TEMAIKEN.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 2/12 y Acta Acuerdo obrante a fojas 50/51 del Expediente Nº 1.099.844/04.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 3 para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaría de Trabajo.

Expediente Nº 1.099.844/04

BUENOS AIRES, 27 de marzo de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 136/06 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce agregada a fojas 2/12 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el Nº 763/06 "E". — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo D.P.T.O., Coordinación — D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE EMPRESA
FUNDACION TEMAIKEN - FEDERACION ARGENTINA
TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS,
PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS

Art. 1. - PARTES INTERVINIENTES.

Fundación Temaiken, con domicilio real en Ruta 25, Kilómetro 0.700. y calle Miguel Cané, Escobar, Pcia. de Buenos Aires, y con domicilio legal en Avda. Roque Sáenz Peña 710, piso 9, de Capital Federal, y constituyendo domicilio especial para este convenio, en Avda. Santa Fe 1675 piso 5, de Capital Federal, en adelante llamada, "La Fundación", representada en este acto por el Sr. Sergio Rebagliati y la Dra. Paula Suter, en su carácter de apoderados, y la Lic. Silvia Huczok como gerente de personal, y los Dres. Alfredo Antonio Zarantonello y Dra. Fabiana Lamarque (Estudio De Diego & Asociados) en su carácter de asesores letrados, y la entidad gremial denominada Federación Argentina Trabajadores Pasteleros, Confiteros, Pizzeros, Heladeros y Alfajoreros, con domicilio en Bogado 4541, Capital Federal, en adelante llamada "La Federación", representada por el Sr. Luis Ramón Hlebowicz, Secretario General y el Sr. Alfredo Maldonado, Secretario Gremial e Interior, ambos integrantes de la mencionada organización.

Art. 2. - ATRIBUCIONES.

Que a los efectos del presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, se ha conformado la unidad de negociación, integrada por los firmantes, de conformidad a la normativa legal vigente en la materia.

Las partes signatarias del presente convenio, con las respectivas personerías invocadas y acreditadas, se reconocen recíprocamente atribuciones de ser únicas entidades representativas de la empleadora y de los trabajadores respectivamente.

Art. 3. - ACTIVIDAD DE LA EMPRESA.

"Fundación Temaiken" se encuentra orientada a la investigación y docencia, para la preservación de la naturaleza y en su "Parque Temático" expone la vida animal en sus variadas formas de expresión.

Dentro de ese contexto, dicho "Parque Temático Temaiken" ofrece a los visitantes la posibilidad de obtener un servicio de comidas rápidas en distintos locales en su recorrido.

En el "Parque Temático", y a efectos de cumplir su objeto. "Fundación Temaiken" necesita contratar principalmente personal para cumplir las tareas de atención de los servicios que se encuentran incluidas en los distintos sindicatos integrantes de la Federación, cuya cantidad es preponderante respecto de las otras actividades. El personal necesario para desarrollar funciones auxiliares a las de la actividad antes descripta, cumplirá tareas, entre otras, de boleteros, playeros y atención a clientes.

Art. 4. - EXCLUSION DE OTROS CONVENIOS.

El presente constituye un convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, y dadas las características especiales de la actividad, quedan expresamente excluidas de éste Convenio y no resultarán aplicables a las relaciones laborales entre "Fundación Temaiken" y su personal, ninguna norma o beneficio, de otro Convenio Colectivo de Trabajo, ya sea de ámbito mayor o zonal, que haya celebrado "La Federación" o cualquier otra representación gremial de grado inferior para actividades similares en forma total o parcial o que se celebre en el futuro para esta actividad, con cualquier representación empresaria de la actividad o similar.

Al constituir el conjunto de actividades de Fundación Temaiken una situación inédita en el país, y teniendo en cuenta lo expresado precedentemente, el presente Convenio de Empresa será considerado como un Convenio de ámbito mayor, para la actividad específica y particular, a todos los efectos, no obstante ser un convenio de Empresa.

Art. 5. - VIGENCIA.

El presente convenio comenzará a regir a partir de la firma del presente y finalizará a los cuatro años del inicio de su vigencia.

Antes de los 180 días de su vencimiento, las partes se comprometen a reunirse y poner su máxima voluntad y esfuerzo para acordar las normas que contendrá el Convenio a firmarse, el que indefectiblemente deber estar aceptado y firmado antes de la finalización del presente.

Art. 6. - OBJETO.

El presente Convenio, que las partes consideran de ámbito mayor respecto de las actividades comprendidas, tiene por objeto establecer un único ordenamiento institucional de las relaciones individuales y colectivas de trabajo, entre "Fundación Temaiken", su personal, y "La Federación" aplicable a todos los aspectos organizacionales y de beneficios, que permitan alcanzar en forma rentable un nivel de excelencia en lo laboral y en la actividad de la empleadora.

Art. 7. - AMBITO DE APLICACION.

El ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo será para los niveles que se enumeran a continuación, lo que se expresa para cada uno de ellos:

1. Territorial.

Será aplicable en todo el territorio de la República Argentina, cualesquiera sean los lugares en que "Fundación Temaiken" desarrolle sus actividades.

2. Actividades.

Será aplicable a todas las actividades normales, específicas y propias del Parque Temático "Temaiken", relativas a los servicios de comidas rápidas así como a otras vinculadas afines.

No será aplicable a las actividades que, aunque normales, específicas y propias, sean contratadas a terceros, ni tampoco a aquellas actividades que aunque se desarrollen dentro del mismo predio, no tienen relación directa ni vinculante con la actividad preponderante del Parque Temático.

3. Tareas.

Será aplicable a todas las tareas que tengan que realizarse con motivo de las actividades incluidas en el punto 2.

4. Personal.

Será aplicable a todas las personas que hayan celebrado un contrato de trabajo directo o estén en relación de dependencia con empresas de servicios eventuales, proveedoras de personal a la "Fundación" y que no se encuentren, comprendidas en las exclusiones que se mencionan a continuación.

No será aplicable, por no resultar admisible en razón a la tarea específica que realiza, a aquellas personas que: a) administren operaciones de compraventa; b) manejen o accedan a información confidencial; c) ejerzan un control laboral y disciplinario directo sobre otras personas, y/o tengan personal a cargo y/o funciones de mando.

No será aplicable en forma específica, a los Tesoreros, Directores, Gerentes, Sub-gerentes, Jefes, Sub-jefes, Supervisores, Asistentes y Secretarias, Apoderados, Profesionales y Auditores.

Art.8. - FILOSOFIA, PRINCIPIOS Y BASES DEL CONVENIO.

8.1. NORMAS RECTORAS.

Las partes reconocen la vital importancia de privilegiar las condiciones de sostenimiento de "La Fundación", única manera para su crecimiento, innovación y permanencia, que permitan establecer relaciones de trabajo duraderas, que otorguen bienestar a los trabajadores.

La relación entre "La Fundación" y "La Federación" y Los Trabajadores debe adecuarse y adaptarse a modernas técnicas de gestión y organización del trabajo, y a la incorporación de nuevas tecnologías para obtener el mejor clima laboral y la optimización de los recursos humanos y materiales disponibles, manifestando las partes su convencimiento y voluntad de modificar, de común acuerdo, el presente Convenio, en la medida en que la realidad lo requiera.

8.2. PAZ SOCIAL.

Los firmantes expresan su firme determinación de realizar sus mayores esfuerzos tendientes a que no se interrumpa el normal desenvolvimiento de la actividad, ni los niveles de empleo, buscando resolver los conflictos que pudieran suscitarse mediante el diálogo y la negociación directa.

8.3. METODOLOGIAS PARA SOLUCION DE CONFLICTOS.

De producirse una situación conflictiva de naturaleza colectiva, de derecho o de intereses, "La Fundación", "La Federación" y Los Trabajadores comprometen su máximo esfuerzo para la utilización del diálogo directo que permita una negociación satisfactoria para las partes.

Si a través de la negociación directa no se pudiera solucionar el conflicto, las partes de común acuerdo podrán a recurrir en forma previa, a un proceso de Mediación Privada, como medio alternativo de solución del conflicto, antes de promover los procesos de conciliación laboral previa establecido por las leyes 14.786 y 24.635.

8.4. CAPACITACION.

Las partes, mediante los medios que estimen pertinentes, promoverán la capacitación de los trabajadores comprendidos en este acuerdo, a cuyo efecto se deberá tener en cuenta las características de las actividades definidas en este Convenio Colectivo de Trabajo, y los requerimientos, posibilidades y necesidades del parque temático "Temaiken" y actividades incluidas en el mismo.

ART. 9. SISTEMAS ORGANIZACIONALES.

9.1 - Debido a las características especiales de las actividades, que se desarrollaran principalmente durante el ciclo lectivo y especialmente en las vacaciones de invierno, con amplios horarios de apertura y en especial los días viernes, sábados, domingos y feriados, la organización del trabajo necesariamente deberá compatibilizarse con las secuencias en que se produce la afluencia del público visitante, y los distintos sistemas de trabajo a implementar tendrán en cuenta dichas secuencias. Las tareas realizadas de acuerdo al sistema de horario de trabajo a implementar, cualesquiera sean los días o las horas, serán considerados como realizados en horario normal y habitual, según Ley de Contrato de Trabajo.

9.2. - De acuerdo a las necesidades se podrán utilizar las jornadas reducidas y jornadas promedio, conforme lo establecido en el Art. 2 de la Ley 24.465 y el Art. 198 de la Ley de Contrato de Trabajo, modificado por el Art. 25 de la Ley 24.013, y en concordancia con la Ley de Jornada 11.544 y normas reglamentarias.

9.3 De acuerdo a necesidades específicas y puntuales, en que por el tipo de actividad de la Fundación Temaiken, la afluencia del público se produce durante el ciclo lectivo y primordialmente los sábados, domingos, feriados y sus vísperas, y atendiendo a la continuidad de los trabajadores contratados, se podrá contratar trabajadores que se desempeñen en jornadas semanales reducidas, con obligación de realizar sus tareas entre 16 y 36 horas por semana y principalmente los fines de semana. El exceso de dicha cantidad de horas hasta las 48 horas por semana serán consideradas suplementarias y las trabajadas en exceso de las 48 horas por semanas serán consideradas extraordinarias. Para este caso las obligaciones y remuneración se establecerán por períodos mensuales, en forma proporcional mensual, liquidándose según cantidad de horas trabajadas, implementándose el pago mensual. A los fines del Art. 92 ter. de la LCT, se entenderá que es trabajador a tiempo parcial aquel que trabaje menos de 150 horas mensuales, independientemente de la jornada diaria o semanal que cumpla, respetándose así el derecho del empleador a la distribución desigual por día y por semana, de la jornada máxima mensual a cumplir por el trabajador a tiempo parcial. Se deberán respetar, en todos los casos, las normas previstas en la legislación vigente referidas al descanso entre jornadas y al descanso semanal.

9.4. - Cuando razones de naturaleza técnica, productivas o económicas lo hagan aconsejable para el cumplimiento del objetivo asignado a cada área, se utilizará el sistema de trabajo rotativo y continuo por equipos. Los sistemas rotativos por equipos constituyen un régimen dinámico, en los cuales la jornada finaliza con la presencia del reemplazo para la continuidad de la tarea.

9.5 - “La Fundación”, comunicará al personal y a “La Federación”, con anticipación a su inicio, los programas y horarios fijos y/o rotativos y/o por equipos, establecidos para las distintas temporadas o épocas anuales, dentro de las pautas fijadas, así como las modificaciones a los mismos.

9.6 - Durante el desempeño en horario normal el personal recibirá un refrigerio, el que estará a cargo de “La Fundación”. Para el caso de que la jornada se extienda en un día a más de 9 horas efectivas de trabajo, “La Empresa” otorgará un descanso de treinta minutos, y proveerá en el caso, de un refrigerio.

Art. 10. - TAREAS Y CATEGORIAS.

10.1. DESCRIPCION DE TAREAS Y CATEGORIZACION.

10.1.1 - Los puestos técnicos y/o administrativos, que ocupen las personas, cualquiera sea el área, se categorizarán de acuerdo a la siguiente clasificación:

- Empleado polivalente inicial:

Comprenderá esta categoría a todos los trabajadores desde el día de ingreso al establecimiento, que mantengan una continuada y efectiva relación laboral hasta cumplirse en su totalidad con un aprendizaje adecuado a las distintas tareas y funciones de la empresa. El tiempo máximo en esta posición será de 6 meses para el trabajador de tiempo completo, o bien al cumplir 570 horas de trabajo efectivo para el trabajador a tiempo parcial. Cumplido el plazo se le asignará alguna de las categorías siguientes.

- Empleado polivalente:

Se asignara al empleado que haya cumplido con las condiciones establecidas en la descripción de la anterior categoría.

- Empleado polivalente capacitado:

Se asignara a los trabajadores que desempeñan alguna de las tareas del establecimiento y que habiendo realizado la capacitación adecuada, a criterio de su empleador, se hallen en condiciones de responder con criterio personal a lasa dificultades que se presentan en el ejercicio de las mismas, haciéndose responsable de las decisiones que toma.

- Empleado polivalente calificado:

Se asignará a los trabajadores que desempeñan alguna de las tareas del establecimiento y que a criterio de su empleador y en razón de su capacidad y experiencia, se hallen en condiciones de desarrollar con eficiencia y efectividad las tareas de capacitación e inducción de otros trabajadores para satisfacer las necesidades de las distintas áreas de trabajo.

10.1.2. - Las categorías enunciadas en la presente Convención Colectiva, no deberán ser interpretadas en forma restrictivas, sino atendiendo a los requerimientos más importantes y/o preponderantes del puesto de trabajo.

10.1.3. - Las definiciones de cada categoría deberán complementarse con los principios de polivalencia en las tareas, de polivalencia geográfica respecto al lugar en donde se desarrollará la tarea y de flexibilidad funcional para el cumplimiento de las tareas de los distintos puestos de trabajo del área. Se podrán asignar al empleado funciones y tareas diferentes a las que en principio le corresponda de acuerdo a la especialidad laboral y/o puesto asignado y/o que le hayan sido indicadas, en atención a la mayor eficiencia operativa, pero siempre que ello no signifique desmedro hacia su persona, ni a sus condiciones laborales y económicas.

10.1.4 - Las distintas personas que ocupen el mismo puesto o similar, rotarán entre los puestos similares que tienen distinta ubicación física y/o geográfica, con una determinada frecuencia, que no afecte la eficiencia en el trabajo.

10. 2. UBICACION DEL PERSONAL.

10.2.1. - En la asignación del personal a cualesquiera de los puestos, en su ingreso como por ascensos, sólo se tendrá en cuenta la idoneidad.

10.2.2. - La ausencia transitoria de un trabajador, no generará puesto vacante ni consecuente ascenso de otro, y cuando se produzca el reemplazo del ausente, la cobertura tendrá siempre el carácter de transitoria, sin perjuicio del derecho del reemplazante a percibir durante el tiempo del reemplazo la diferencia remuneratoria.

Art. 11. - REGIMEN REMUNERATORIO.

11.1. La remuneración asignada a las personas, estará compuesta por un valor fijo mensual, de acuerdo al puesto y categoría, que respetará el valor mínimo establecido por esta convención.

11.2. - Las remuneraciones mensuales básicas brutas por jornada completa, que se establecen en este convenio, de acuerdo a las categorías establecidas, regirán a partir del 1 de agosto de 2004 y son:

- Empleado polivalente inicial	$ 632
- Empleado polivalente	$ 739
- Empleado polivalente capacitado	$ 822
- Empleado polivalente calificado	$ 918

Las remuneraciones mensuales expresadas han sido integradas e incluyen la cantidad de $ 224, establecidos como remunerativos por el Decreto 392/03 y Resolución de la Secretaría de Trabajo 62/03, así como cualquier adicional establecido en la normativa legal vigente, con excepción de la asignación de $ 50 mensuales.

11.3. - Cuando fuere necesario conocer el valor hora, a los efectos de liquidar una remuneración relacionada con dicha unidad horaria, se dividirá la remuneración mensual por el número 200.

11.4. Antigüedad.

Todo el personal involucrado en esta convención colectiva de trabajo gozará de un adicional por antigüedad igual al 1% por cada año de antigüedad en la empresa, pagadero a partir del mes en que cumpla dos años de antigüedad en la misma. Dicho adicional se calculará sobre el salario básico convencional de la categoría del trabajador.

Art. 12. - LICENCIAS.

“La Fundación” otorgará 2 (dos) días de licencia por año calendario, por enfermedad de esposa/o e hijos/as, con goce de haberes, siempre y cuando el paciente requiera el cuidado personal del trabajador, debiendo comunicar el trabajador dentro del mismo día y justificar fehacientemente dicha circunstancia. Para tener derecho a este beneficio, el trabajador deberá contar con una antigüedad mínima de 1 (un) año en el empleo.

Art. 13. - NORMAS PARA LA PRESTACION DE TAREAS.

“La Fundación”, “La Federación” y Los Trabajadores se comprometen en forma conjunta a poner su máximo esfuerzo y voluntad para cumplimentar las obligaciones que para cada uno de los ítems se mencionan a continuación.

13.1. - VESTIMENTA DEL PERSONAL

“La Fundación” tendrá la obligación de entregar dos equipos por año, de ropa de trabajo, a cada uno de los trabajadores. Dicho equipo de trabajo será de acuerdo al tipo de tareas que realicen y según donde la realicen. La Fundación podrá disponer el uso de uniforme al personal administrativo y/o del área de ventas. Será obligación de cada una de las personas a las cuales se les entrega, la conservación y limpieza, así como la obligación de uso y buena presentación.

13.2.- ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL.

Será obligación de “La Fundación” la entrega de elementos de protección personal para los que realicen tareas para las cuales resulte necesario alguna protección para hacer segura la operación a realizar. Los elementos a entregar serán acordes a las modernas tecnologías implementadas o a implementarse, siendo obligatorio el cuidado y utilización por parte del personal.

13.3.- HIGIENE DEL PERSONAL E INSTALACIONES.

Será una obligación conjunta del personal y de la empresa, el realizar y mantener el orden y la limpieza, tanto del aspecto físico personal como de las instalaciones en donde realizan sus tareas.

13.4. - SEGURIDAD DE LAS PERSONAS EN LA REALIZACION DE TAREAS.

“La Fundación” deberá tomar las medidas de prevención de acuerdo a las exigencias técnicas y legales, de conformidad a la ley 19.587, decreto reglamentario 359 y normas complementarias, tratando de evitar los riesgos laborales teniendo como objetivo hacer segura la operación de trabajo.

Los trabajadores deberán respetar y cumplir todas las medidas de seguridad implementadas y las instrucciones y directivas que se le impartan para prevenir accidentes de trabajo, y a concurrir a los cursos de seguridad que eventualmente brinden “La Fundación” o la Aseguradora de Riesgos de Trabajo contratada, los que se efectuarán durante el horario de trabajo.

Es obligación de “La Fundación” cumplimentar las normas establecidas en la Ley 24.557 (Ley de Riesgos de Trabajo) y normas reglamentarias y complementarias de la misma, informando a todo el personal la Aseguradora de Riesgo de Trabajo contratada, así como la metodología y los servicios de atención médica establecidos por esta última.

13.5. - LIBRETA SANITARIA.

Al trabajador que deba renovar la libreta sanitaria, “La Fundación” le otorgará el permiso correspondiente, sin sufrir descuentos en su salario, si el trámite debiera obligatoriamente realizarse durante su jornada de trabajo. Asimismo, los gastos que demande correrán por cuenta de la empresa.

Art. 14. - DISPOSICIONES SOCIALES Y GREMIALES.

14.1. - APORTE PERSONAL PARA MUTUAL.

“La Federación” tiene establecido un aporte solidario, del 1,5% de las remuneraciones pagadas a cada uno de los trabajadores comprendidos en convenio colectivo. “La Fundación” se hará cargo de dicho aporte personal. “La Federación” remitirá información sobre la forma, procedimiento y la cuenta corriente bancaria para su depósito. Dicha contribución solidaria de los trabajadores comprendidos en el presente convenio se efectúa con destino a las prestaciones asistenciales - farmacia, turismo, capacitación, vivienda, etc.- que prestan las Asociaciones Mutuales adheridas a la F.A.T.P.C.H.P.Y.A., y el importe deberá ser depositado en la Cuenta Corriente de la Mutual adherida a esta Federación que corresponda, de acuerdo al lugar de prestación de servicios.

14.2. - DIA DEL GREMIO.

El Día del Gremio para la actividad, el día 12 de enero de cada año, siendo considerado no laborable a opción de “La Fundación”, sin pago adicional. La Fundación pagará 8 horas de su valor horario, a todas y cada una de las personas comprendidas en el presente convenio, trabaje o no.

14.3. - CONTRIBUCION EMPRESARIA CON FINES SOCIALES.

“La Fundación” contribuirá con “La Federación” en el 2,5% calculado sobre las remuneraciones pagadas al personal comprendido en el presente convenio, para el desarrollo de actividades y la realización de fines sociales, tales como: subsidios por fallecimiento, actividades de recreación y turismo, y cumplimiento de prestaciones asistenciales, farmacéuticas, capacitación, vivienda, etc., depositando mensualmente dicha contribución en una cuenta en banco oficial a la orden de la Asociación Gremial firmante, que indique esta última.

Art. 15. - HOMOLOGACION.

Las partes solicitan la homologación y registro del presente convenio. La homologación de la presente Convención Colectiva implicará el reconocimiento de la capacidad de representación de las partes signatarias.

En Buenos Aires a los 4 días de noviembre de 2004.

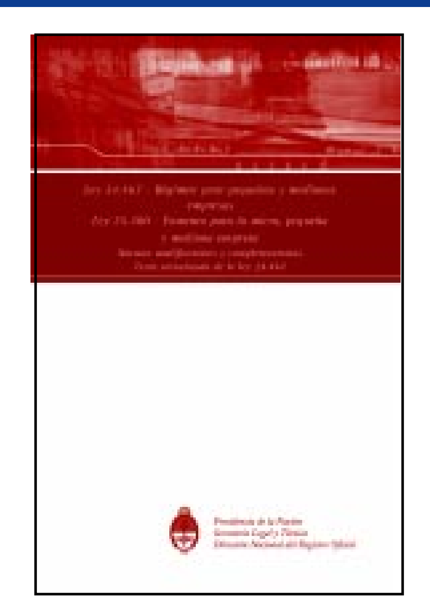


BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

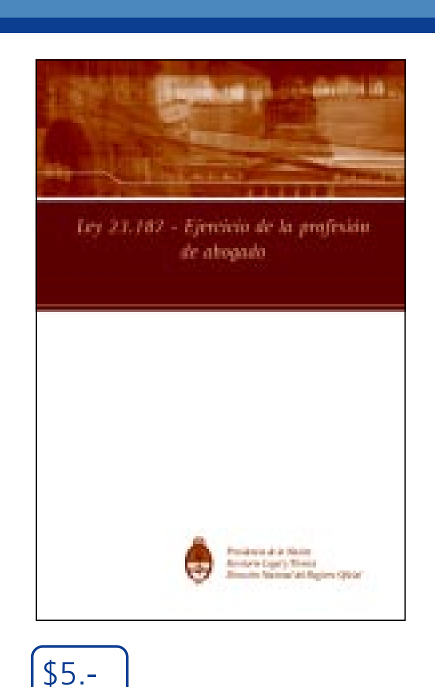
Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



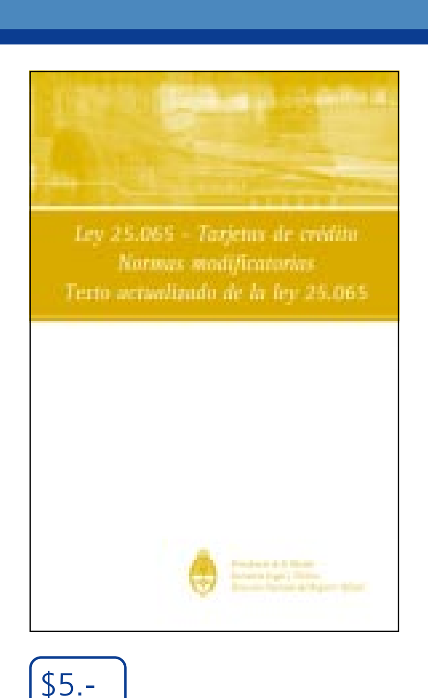
→ Colección de Separatas
Textos actualizados de consulta



$5.-



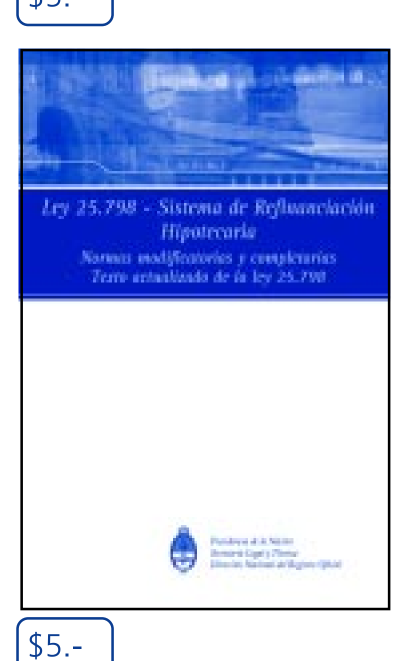
$5.-



$5.-



$5.-



$5.-

La información oficial, auténtica
y obligatoria en todo el país.

Ventas:

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados:
Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)